



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

MAESTRIA EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

**TRABAJO DE TESIS PRESENTADO COMO REQUISITO PREVIO
PARA ACCEDER AL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER EN
ARBITRAJE Y MEDIACIÓN**

TEMA:

**ESTUDIO PARA CONOCER, SI APLICANDO LA MEDIACIÓN
DISMINUIRAN LOS CONFLICTOS FAMILIARES EN LOS HOGARES
DEL BARRIO CANANGA DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA
DE ESMERALDAS AÑO 2012-2013**

AUTORA:

AB. GINA VANESSA ZÚÑIGA ANGULO

Tutor: Dr. FERNANDO FIALLOS SOLA.

GUAYAQUIL- ECUADOR

2014

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor de tesis del Programa de Maestría en “ARBITRAJE Y MEDIACION”, designado por la Dirección de Post Grado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil,

Certifico:

Que he analizado el trabajo de tesis “**ESTUDIO PARA CONOCER, SI APLICANDO LA MEDIACION DISMINUIRAN LOS CONFLICTOS FAMILIARES EN LOS HOGARES DEL BARRIO “CANANGA” DE LA PARROQUIA “SIMON PLATA TORRES” DEL CANTON ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS, AÑO 2012-2013**”, presentado por la **Ab. Gina Vanessa Zúñiga Angulo**, como requisito previo para optar por el grado de Magister en Arbitraje y Mediación. Considerando que el trabajo de tesis cumple con los requisitos académicos y reglamentarios lo apruebo en su totalidad.

Guayaquil, Noviembre 19 del 2014

Dr. Fernando Fiallos Solá, Mg.
C.C.0903113918

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD

En mi calidad de autora de la presente tesis declaro bajo solemnidad del juramento que soy la única autora de la tesis “ESTUDIO PARA CONOCER, SI APLICANDO LA MEDIACIÓN DISMINUIRAN LOS CONFLICTOS FAMILIARES EN LOS HOGARES DEL BARRIO CANANGA DEL CANTÓN ESMERALDA, PROVINCIA DE ESMERALDAS AÑO 2012-2013 que presento como requisito previo para acceder al grado de Magister en Arbitraje y Mediación. La tesis es original en su formulación conceptual en sus procedimientos de investigación, desarrollo análisis de los resultados y conclusiones, a excepciones de referencias conceptos procedimientos, citas de autores que han sido citadas de manera textual. Además declaro que este trabajo no ha sido presentado en ninguna otra institución educativa, soy la responsable de las ideas expuestas las que constituyen un aporte a la mediación familiar.

Guayaquil, .2014

Ab. Gina Vanessa Zúñiga Angulo.

CC 0801035031

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Los miembros de la comisión de tesis legalmente constituidos y autorizados por la autoridad competente para proceder a evaluar el trabajo cuyo tema es: “ESTUDIO PARA CONOCER, SI APLICANDO LA MEDIACIÓN DISMINUIRAN LOS CONFLICTOS FAMILIARES EN LOS HOGARES DEL BARRIO CANANGA DEL CANTÓN ESMERALDA, PROVINCIA DE ESMERALDAS AÑO 2012-2013” hemos revisado y analizado y evaluado el presente trabajo de investigación el mismo que ha sido aprobado.

Guayaquil, 2014

Presidente.

Lector 1

Lector 2

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios que me ha permitido llegar a culminar mi trabajo de investigación, mis más sinceros agradecimientos a los señores docentes de tan prestigiada Universidad de Guayaquil de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la ciudad de Guayaquil que gracias a ellos he tenido la oportunidad de enriquecerme de sus conocimientos impartidos, a las personas del Barrio Cananga quienes han aportado con su confianza y solidaridad a la realización de esta investigación. A mis amigos (a), familia.

Ab. Gina Vanessa Zúñiga Angulo

DEDICATORIA

El trabajo investigativo es dedicado a Dios y a cada uno de los señores docentes de la Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, a las personas del Barrio Cananga del Cantón Esmeraldas quienes me brindaron la oportunidad de vivir el día a día para descubrir el mundo en cual ellos se desenvuelven, a mi hija, mis padres, mi familia y a las Instituciones públicas y privadas que contribuyeron a la realización de la investigación.

Ab. Gina Vanessa Zúñiga Angulo

INDICE

PÀGINA

Caratula	I
Certificación de Aprobación de Tesis	II
Aprobación del Tribunal Examinador	III
Declaración de Autoría y Originalidad	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI
Índice de Tablas	VII
Índice de Gráficos	VIII
Índice de Siglas	IX
Resumen	X
Introducción	XI
Lista de Tablas	XII
lista de Gráficos	XIII
Lista de Siglas	XIV
Lista de Anexos	XV

CAPÍTULO I

1.- Planteamiento del Problema	1
Conceptualización del Problema	1
2.- Situación Conflicto	4
3.- Causa del Problema	4
4.- Delimitación de la Investigación	4
5.- Objetivo General	5
6.- Objetivos Específicos	5
7.- Justificación	5

CAPITULO II

1.- Elementos Teóricos	8
1.1 La Mediación Tradicional	12
1.2 Formas Alternativas de Resolución de Conflictos	16
2.- La Mediación Familiar	17-32
2.9 Mediación Penal	21
2.10 Mediación Civil y Mercantil	22
2.1.- Elementos de la Mediación	32
2.2 Víctima y Ofendido	33
2.3 Ofensor y Victimario	37

2.4 El Mediador

2.5 El Conflicto y el Mediador	40-44
2.7 El Conflicto Penal: Víctima y Victimario	52
2.8 Tipos de Conflictos Familiares	53
2.8.1 Problemas de Comunicación	54-55
2.9 El Rol del Estado Dentro de la Mediación	56-58
3.- Fundamentación Legal	61-88
5.- Fundamentación Doctrinaria	89
6.- Fundamentación Social	90
7.- Fundamentación Filosófica	91-92
8.- Elementos Conceptuales de la Mediación Familiar	93-96

CAPITULO III

1.- Aspectos Metodológicos	99
1.1 Herramientas y Plan de Trabajo	99
1.2 Herramientas Metodológicas	100-108
1.3 Plan de Trabajo	109
1.4 Interrogantes Abiertas	110
1.5 Interrogantes Teóricas	110
1.6 Interrogantes Prácticas	110
2. Diseño de la Investigación	111
2.1 Tipo de Investigación	111
3. Población y Muestra	111
Población	111
Muestra	112
3.1 Población	113
3.2 Instrumentos de la Investigación	113
3.3 Operacionalización de la Variables	114
3.4 Matriz de la Operacionalización Variables	115

CAPITULO IV

1. Análisis e Interpretación de los Resultados	116
1.1. Procedimiento de la Investigación	147
1.3. Recolección de la Información	148

CAPITULO V

1. Conclusiones	149
-----------------	-----

2. Recomendaciones	
3. Bibliografía y/o Fuentes de Investigación Referenciales	153-154

INDICE DE TABLAS

Tabla N°	
Tabla N° 1	116
Tabla N° 2	118
Tabla N° 3	120
Tabla N° 4	122
Tabla N° 5	124
Tabla N° 6	126
Tabla N° 7	128
Tabla N° 8	130
Tabla N° 9	132
Tabla N° 10	134
Tabla N° 11	136
Tabla N° 12	138
Tabla N° 13	140
Tabla N° 14	142
Tabla N° 15	144

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N°	
Gráfico N° 1	117
Gráfico N° 2	119
Gráfico N° 3	121
Gráfico N° 4	123
Gráfico N° 5	125
Gráfico N° 6	127
Gráfico N° 7	129
Gráfico N° 8	131
Gráfico N° 9	133
Gráfico N° 10	135
Gráfico N° 11	137
Gráfico N° 12	139
Gráfico N° 13	141
Gráfico N° 14	143
Gráfico N° 15	145

INDICE DE CUADROS

Operacionalización de la Variables	114
Matriz de la Operacionalización de las Variables	115
Procedimiento de la Investigación	147

INDICE DE SIGLAS

SIGLAS

MASC	feb-00
ADR	11
NAME	20
ULEAM	62
ESPEA	62
FEPP	62

RESUMEN

La investigación se la realizo en el Barrio Cananga den Cantòn Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en el aporte de cada una de las familias que habitan en dicho Barrio, con la ayuda de los facilitadores se ha tratado cada uno de los temas relacionados con la investigación, para que cada uno de los involucrados cuando tangan un conflicto el cual se susceptible de mediación sepa primeramente ante quien puede acudir. El trabajo de investigación es con el fiel propósito de profundizar en los conflictos intrafamiliares por lo que atraviesan las familias del Barrio La Cananga perteneciente a la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, ya que estas familias están atravesando por una serie de problemas entre ellos el factor económico debido a esto se dan los conflictos familiares, que suceden dentro del entorno familiar la finalidad de la investigación es buscar los medios necesarios para la solución a la controversia, para lo cual se han utilizado métodos de estudio respecto a cada familia que habita en el Barrio La Cananga, para poder analizar cuál es el impacto de la mediación familiar en estas familias que ellas sepan conocer cuáles son los beneficios que brinda la justicia alternativa como es la mediación ya que esta es la vía más rápida de la solución de controversia. Estas familias ya cuentan con los conocimientos necesarios de que es el método alternativo de justicia mediante este trabajo de investigación se les ha hecho conocer a través de la maestrante y con la ayuda de los señores a dónde acudir a la

Justicia alternativa y si no hay solución a su controversia ir en busca de la justicia ordinaria esto es ante los jueces competentes. Hemos podido apreciar a personas víctimas de violencia domésticas, alcoholismo, menores infractores, hogares abandonados, entre otros. Este efecto se da como consecuencia del hecho de que estas familias son víctimas deliberadamente y el desconocimiento de que es la justicia alternativa y saber cuáles son sus derechos frente a esta problemática y buscar la manera de solución a la controversia, a través de la mediación familiar.

INTRODUCCIÓN:

La mediación como técnica formal de solución pacífica de conflictos es de reciente creación en nuestro país, aunque históricamente haya existido siempre bajo denominaciones diferentes. En el campo de la familia surgió como estrategia de ayuda en casos de separaciones matrimoniales y sus consecuencias en relación con la custodia y crianza de los hijos. En la actualidad se trabajan otros ámbitos como los relacionados con el maltrato doméstico o las relaciones interpersonales o intergeneracionales

Este trabajo es con la finalidad de llegar a profundizar en algunos aspectos tendientes en lo que es la Mediación Familiar, en cada una de las familias del Barrio Cananga dentro de las diferentes clases sociales ya que a partir del año de 1.998 se empezó a conocer y entender la Mediación desde los servicios sociales no se podría imaginar el efecto tan poderoso que tendría como proceso y herramientas de trabajo para la solución de conflictos familiares. Sin más ayuda de las pocas publicaciones de las que se disponía en aquel momento me interese por ese nuevo camino que se abre ante mis ojos el mismo que me ha ido envolviendo cada vez más en el deseo de saber y aprender para poder desarrollar un trabajo mejor, y de ayudar a las personas que requieren de ayuda por lo que es precisamente mi objetivo el de dar a conocer lo que es el proceso de Mediación Familiar ya que hay interrogantes que su estudio nos sirva de base para poder profundizar en lo que es la Mediación Familiar.

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO: ESTUDIO PARA CONOCER, SI APLICANDO LA MEDIACIÓN DISMINUIRAN LOS CONFLICTOS FAMILIARES EN LOS HOGARES DEL BARRIO CANANGA DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS AÑO 2012-2013

AUTOR: AB. GINA VANESSA ZÚÑIGA ANGULO

TUTOR: DR. FERNANDO FIALLOS SOLA, Mg.

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD: FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA: MAESTRÍA EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: NOVIEMBRE, 2014

N. DE PAGS: 166

ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO

PALABRAS CLAVE: MEDIACION, CONFLICTOS.

RESUMEN:

La investigación se la realizo en el Barrio Cananga den Cantòn Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, en el aporte de cada una de las familias que habitan en dicho Barrio, con la ayuda de los facilitadores se ha tratado cada uno de los temas relacionados con la investigación, para que cada uno de los involucrados cuando tangan un conflicto el cual se susceptible de mediación sepa primeramente ante quien puede acudir. El trabajo de investigación es con el fiel propósito de profundizar en los conflictos intrafamiliares por lo que atraviesan las familias del Barrio La Cananga perteneciente a la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, ya que estas familias están atravesando por una serie de problemas entre ellos el factor económico debido a esto se dan los conflictos familiares, que suceden dentro del entorno familiar la finalidad de la investigación es buscar los medios necesarios para la solución a la controversia, para lo cual se han utilizado métodos de estudio respecto a cada familia que habita en el Barrio La Cananga, para poder analizar cuál es el impacto de la mediación familiar en estas familias que ellas sepan conocer cuáles son los beneficios que brinda la justicia alternativa como es la mediación ya que esta es la vía más rápida de la solución de controversia. Estas familias ya cuentan con los conocimientos necesarios de que es el método alternativo de justicia mediante este trabajo de investigación se les ha hecho conocer a través

de la maestrante y con la ayuda de los señores a dónde acudir a la

Justicia alternativa y si no hay solución a su controversia ir en busca de la justicia ordinaria esto es ante los jueces competentes. Hemos podido apreciar a personas víctimas de violencia domésticas, alcoholismo, menores infractores, hogares abandonados, entre otros. Este efecto seda como consecuencia del hecho de que estas familias son víctimas deliberadamente y el desconocimiento de que es la justicia alternativa y saber cuáles son sus derechos frente a esta problemática y buscar la manera de solución a la controversia, a través de la mediación familiar.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTORES/ES:

Teléfono: 0959224852

E-mail: gina25zuniga@gmail.com

CONTACTO EN LA INSTITUCION:

Nombre: Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Teléfono:

E-mail: mediación-arbitraje@hotmail.com

CAPÍTULO I

TEMA

ESTUDIO PARA CONOCER, SI APLICANDO LA MEDIACIÓN DISMINUIRAN LOS CONFLICTOS FAMILIARES EN LOS HOGARES DEL BARRIO CANANGA DE LA PARROQUIA SIMON PLATA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS AÑO 2012-2013.

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

CONCEPTUALIZACION DEL PROBLEMA.

¹**1.1.- La Mediación Ecuador.** La Constitución de la República en su Artículo 190 reconoce al Arbitraje y la Medicación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, con sujeción a la Ley y someten a las partes de mutuo acuerdo sobre una materia transigible como es la mediación de carácter extrajudicial y definitivo para que ponga fin al conflicto, por lo que la mediación se la está aplicando en Ecuador desde el año de 1987 esto nos ha permitido optar por la justicia alternativa, para solución de conflictos de una manera más eficiente y rápido.

¹ "" [http://www.buenastareas.com/ensayos/la mediación como método alternativo Para la solución de conflictos](http://www.buenastareas.com/ensayos/la%20mediaci%C3%B3n%20como%20m%C3%A9todo%20alternativo%20Para%20la%20soluci%C3%B3n%20de%20conflictos)""

Los métodos alternativos a la solución de conflictos ya que estamos ante el redescubrimiento de los métodos de solución de conflictos MASC; pues en sus diversas instituciones estos han existido desde las épocas antiguas la conciliación por Ej. Como lo señala Gozaini se la halla en las formas tribales para alcanzar históricamente afincándose en los consejos de familia, clanes o reunión de vecinos caracterizados.

Los MASC, motivos como reflexión la polémica moderna acerca de límites de la acción del Estado en particular de quien debe administrar justicia. Al respecto en un intento de sistematización puede hablarse mismamente de tres posiciones, dos radicales y una intermedia.

- a) La teoría del monopolio estatal judicial sostiene que la administración de justicia es un servicio público que de manera exclusiva brinda el Estado por tanto de forma irremediable los particulares deben someter a ella todas sus controversias.
- b) La teoría de la judicatura como actividad únicamente privada, considera que la justicia debe ser administrada por particulares y no por el Estado de modo que los particulares deben de arreglar sus conflictos de acuerdo a sus propias necesidad y criterio por ellos mismos, o acudiendo a la intervención de un tercero (que en este caso puede ser también un órgano estatal pero que actúa como una posibilidad privada más dentro de las existencias en el mercado)
- c) La teoría de la alternativa jurídica–estatal y privada estima que es posible la existencia paralela tanto de la administración de justicia

por parte del Estado así como justicia privada a través de los medios alternativos de solución de conflictos- MASC.

Nuestro país ha optado por esta posibilidad haciendo factible que las personas podamos recurrir de modo alternativo a la negociación a la mediación y al arbitraje, a la conciliación extrajudicial como vía previa al proceso judicial y a la conciliación aun en el mismo proceso judicial.

Esmeraldas.- La mediación en el Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas se da a conocer a partir del año 2009, ya que este método era desconocido por la ciudadanía Esmeraldeña que habitan en la ciudad, pero poco a poco se ha ido difundiendo esta información a través de los medios de comunicación radio, televisión, prensa, para que las personas podamos tener la información requerida acerca de que son los métodos alternativo de solución de conflictos. En la actualidad existe el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Esmeraldas.

Barrió Cananga. Las personas que habitan en el Barrió Cananga una gran parte de ellos tienen el desconocimiento de lo que son los métodos alternativos para la solución de controversias que es la mediación familiar, ya que para ellos esto es totalmente desconocido, la mediación es la que permite que las personas conozcan este método alternativo y puedan hacer prevalecer sus derechos mediante la justicia alternativa. En donde ellos mismo son los que toman sus propias decisiones. Con la ayuda del mediador que es una persona imparcial.

2.- SITUACIÓN CONFLICTO.

El maltrato intrafamiliar, violencia doméstica en los hogares funcionales y disfuncionales del Barrio Cananga.

3.- CAUSA DEL PROBLEMA.

- La comunidad no está capacitada para el ejercicio de sus derechos.
- Deficiente información al acceso a la mediación de conflictos.
- Alta presencia de disfuncionabilidad de las familias que habitan en el Barrio Cananga.

4.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Tiempo.- Agt.-2012- Abril. 2013

Espacio.- Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas Provincia de Esmeraldas. Año 2012-2013

Campo.- Derecho.

Área.- Derecho Civil.

Código de la Niñez y la Adolescencia. Constitución de la República del Ecuador. Ley de Arbitraje y Mediación. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Código de Procedimiento Penal. Código Penal.

Aspecto.- La aplicación de normas jurídicas.

5.- OBJETIVO GENERAL.

Diagnosticar la problemática de las familias que habitan en el Barrio Cananga del Cantón Esmeraldas Provincia de Esmeraldas.

6.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Establecer el grado de capacitación y conocimiento de la comunidad para el ejercicio de sus derechos.
- Determinar el nivel de acceso a la mediación de conflictos de parte de las familias del Barrio Cananga.
- Estudiar el tipo de disfuncionalidad de las familias que habitan en los hogares del Barrio Cananga.

7.- JUSTIFICACIÓN.

Mediante la investigación se pretende dar a conocer a las personas lo que es los métodos alternativos de solución de conflictos, por lo que se ha creado la justicia alternativa como es la mediación, se ha caracterizado la mediación familiar como modelo de justicia alternativa, dentro del ámbito podríamos decirlo de esta manera familiar para la búsqueda del camino más viable para la solución de sus conflictos, ya que estos tienen que estar vinculados dentro de los programas de mediación entre la víctima y victimario. Los administradores de justicia en nuestro país están en la obligación de ser participes en los proceso sé que encuentre a su cargo y de esta manera ser responsables directos, para que las partes

involucradas puedan buscar soluciones y bien podríamos decirlo rápida a el conflicto.

La mediación se difundió a mediados de los años setenta en los Estados Unidos, y con el pasar de los años esta se ha ido expandiendo por los demás países que saben cómo aplicar los métodos alternativos nosotros los ecuatorianos tenemos la Ley de Arbitraje y Mediación y legislación como es la Constitución de la República del Ecuador, para logra acuerdos reparatorio que den soluciones rápidas, teniendo de esta manera dos tendencias como es la privatización del proceso en materia penal y la solución negociable del conflicto en materia de negociación.

Encontramos que en la Constitución de la República del Ecuador se establece claramente lo que es el principio de la legalidad, esto es para que los administradores de la justicia actúen con equidad y apegados a derecho y no lo hagan por el solo hecho de estar comprometidos con terceras personas. El procedimiento en materia familiar este debe de estar dotado de sus recursos y los medios necesarios, para que de esta manera se pueda aplicar una justicia y bien podemos decirlo justa entre cada una de las partes que forman parte del conflicto, ya que mediante es método lo que se quiere lograr que haya la equidad entre las partes es decir ganar- ganar.

FACTIBILIDAD.- La investigación es factible por cuanto se cuenta con el apoyo de cada una de las familias del Barrio Cananga y gracias a ellos se puede desarrollar esta propuesta, los recursos humanos, económicos,

materiales, y tecnológicos necesarios para aplicar la propuesta, ya que esta es factible desde su punto de vista lógico se cuenta con los conocimientos y elementos necesarios para su ejecución.

PROBELMA: La falta de aplicación de la Mediación Familiar incide en el alto índice de conflictos en los hogares del Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón de Esmeraldas.

8. PREGUNTAS.

De la investigación que orienten a la búsqueda de respuestas al problema:

- 1.- ¿Cómo la aplicación de las medidas de mediación contribuye a la disminución de los conflictos familiares?
- 2.- ¿Qué importancia tiene la orientación a las parejas sobre la aplicación de las medidas alternativas de la Mediación Familiar?
- 3.- ¿Cómo se puede disminuir los conflictos familiares del Barrio Cananga?
- 4.- ¿Por qué los Centros de Mediación no han podido difundir con mayor frecuencia la importancia y ventajas de la Mediación Familiar?
- 5.- ¿Cómo debe contribuir la comunidad en adquisición de una cultura y paz de mediación de conflictos en el Barrio Cananga investigado?

CAPITULO II

²1.- ELEMENTOS TEORICOS.

Antecedentes de la mediación en la resolución de conflictos sociales

El conflicto, siempre presente, bajo nuevas formas se manifiesta a inicios del siglo XXI y así mismo, conlleva novedosas empresas político-sociales de resolución del mismo. Entre ellas, nos encontramos con la Mediación social, considerada como forma alternativa y consensuada de resolución.

El uso profesional de la Mediación como intervención social, dentro de un proceso científico y específico de resolución de problemas sociales, alternativos o complementarios del proceso judicial, es un fenómeno reciente, propio de sociedades desarrolladas materialmente y con estructuras relacionales complejas.

La pluralidad de experiencias mediadoras a largo de la historia nos remiten a tres grandes modelos a nivel teórico: el arbitraje, la conciliación y la mediación. Estas modalidades han supuesto, y suponen aún, formas resolutorias de conflictos sociales donde la intervención de un tercero neutral se sitúa como fundamento de la negociación entre las partes o “actores sociales” en litigio. En caso de la conciliación o la mediación, el profesional no decide sobre el asunto a resolver sino que crea el espacio, las condiciones y la oportunidad para la negociación, mientras, en el arbitraje se establecen formas coactivas y obligatorias de resolución del conflicto, siendo las decisiones del árbitro vinculantes para las partes; en

² ""R. CAVAINO, MGOBBI, Y; R. PADILLA, Negociación y Mediación Apropriados para los Abogados Moderna, Ad-Hoc, Buenos Aires, p. 149""

la conciliación el mediador se encuentra inter partes, y en el arbitraje éste se encuentra supra partes; la mediación es un medio de evitar el proceso judicial tendiendo a la solución voluntaria del litigio, dentro de una estrategia persuasiva y sistemática, mientras la conciliación se limita a establecer el lugar y el momento, y el arbitraje a sustituir la vía judicial logrando la resolución obligatoria del conflicto.

Por ello debemos definir concretamente cada concepto, en aras a una interpretación correcta de las formas pasadas y presentes de la Mediación.

En el Arbitraje encontramos una forma mediadora en la resolución de conflictos jurídicos distinta al procedimiento judicial, donde las partes en litigio eligen libremente a una tercera persona, un árbitro, con funciones decisorias, con arreglo a la Ley o Norma de Arbitraje vigente, a través de un Laudo o resolución vinculante para las partes. Este arbitraje puede ser de derecho o de equidad. Son diversas las materias objeto de Arbitraje, siempre dentro del derecho privado: civiles, mercantiles, empresariales, laborales. La Conciliación, en cambio, constituye un proceso destinado a evitar la iniciación de un pleito, o bien poner fin a uno ya comenzado mediante un acuerdo negociado entre las partes. La conciliación previa al Juicio es voluntaria, excepto para algunas materias de orden público, especialmente en lo referente al Derecho Civil, pero también es posible la conciliación dentro del proceso, una vez que se ha llegado a juicio y antes de que el Juez dicte sentencia.

Finalmente la Mediación aparece como un proceso extrajudicial confidencial, una negociación asistida donde el mediador imparcial, al que recurren voluntariamente las partes enfrentadas en un conflicto, ayuda a restablecer el diálogo y la comunicación para que los ciudadanos puedan llegar por sí mismas a la solución del conflicto. El mediador no puede tomar ninguna decisión, ya que su función consiste en facilitar el diálogo para que sean las partes las que establezcan los acuerdos.

En la Mediación social podemos distinguir entre tres grandes etapas, propias del estado de desarrollo civilizatorio respecto a la conceptualización de lo social, y variable en función del desarrollo cultural de cada nación: una primera mediación tradicional nacida en el seno de comunidades estructuradas orgánicamente, con jerarquías sociales estables y definidas, y medios tradicionales de mediación; una segunda mediación laboral centrada en la resolución de conflictos entre trabajadores y obreros propios de la Revolución industrial; y una tercera mediación social de carácter científico y de amplio alcance en su intervención y en sus áreas de trabajo, en constante proceso de adaptación a los cambios sociales de la actualidad.

³Estos tres modelos se diferencian respecto del carácter colectivo o individual de conflicto y de su resolución. Las formas mediadoras de naturaleza tradicional y orgánica (conciliadoras), o los mecanismos de gestión de los conflictos colectivos laborales (arbitrales), incidían en el

3°. GIMÉNEZ SALINAS, La conciliación víctima-delincuente. Hacia un derecho Penal reparador, En VV.AA: La Victimología, Consejo General del Poder Judicial Madrid, 1993,p67”

carácter colectivo de la resolución de problemas (comunitarios, sindicales); el problema y el conflicto era consecuencia y responsabilidad de la propia comunidad o corporación profesional. Pero desde los años cincuenta del siglo XX se comenzó a perfilar la Mediación en una dimensión micro social (familiar, individual, menores) antes sometida a imperativos comunitarios o colectivos (asociación, participación y representación).

Las nuevas relaciones sociales y asociativas, y la crisis de la administración de justicia favorecieron la eclosión de los Alternative dispute resolution (ADR). Estos sistemas alternativos, nacidos con el objetivo inmediato de descongestionar los tribunales, formularon un nuevo campo de actuación social, vinculada al objetivo de aumentar la participación de las partes, de los ciudadanos y sus asociaciones, en el auto resolución asistida y negociada de sus conflictos. Se subrayarán el carácter voluntario y participativo de los procesos de resolución conflicto o litigio, como actores individuales, aunque dentro de una visión cohesionada del conjunto social y paralela a la posibilidad de actuación comunitaria, asociacionista, intercultural, institucional.

Toda interpretación histórica y teórica de un concepto social se funda, para sus contemporáneos y para sus investigadores, en una filosofía subyacente; en el caso de la Mediación social, la noción del conflicto social como relación social parece válida en términos operativos. Toda modalidad mediadora, arbitral y conciliadora de nuestra historia responde a una realidad que suele pasar inadvertida la conflictividad es inherente a

toda sociedad. El conflicto es una relación social de orden vivencial y de múltiples manifestaciones, en la cual la Mediación encuentra su razón de ser, y ante la cual aporta sus técnicas dentro de la Política social general; por ello no existe un tipo único de conflicto, ni una explicación exclusiva. Esta realidad social incontestable muestra otro hecho irrefutable: un conflicto se regula por la fuerza o por la negociación. El deseo de paz y de armonía no debe hacernos olvidar las realidades conflictivas antes las cuales surge la acción social. Por ello, la negociación, base de todas las modalidades históricas de la Mediación social, bien voluntaria bien indicativa, aparece como método permanente de armonizar las relaciones sociales en el curso de los tratados que las divergencias de ideas o de intereses hacen necesarios.

En una realidad sociológicamente detectada como dinámica y conflictiva, la capacidad negociadora de la Mediación quizás pueda suponer uno de los instrumentos adecuados para la defensa de los nuevos derechos sociales ligados al ejercicio participativo de la ciudadanía democrática.

1.1 LA MEDIACIÓN TRADICIONAL.

⁴A lo largo de la historia se pueden documentar variadas formas de afrontar los conflictos internos y externos en el seno de las comunidades, fuera de los cauces del uso legítimo o ilegítimo de la violencia, y de manera alternativa o complementaria de un sistema judicial punitivo y reglado. En cada continente, en cada país, en cada región, en cada

⁴ "J. VINTIMILLA, y, S. ANDRADE, Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria, CIDES Unión Europea, Programa Andino de Derechos Humanos y Democracia 2002-2005, p. 10."

comunidad local o asociativa (étnica, religiosa, asociativa, profesional), podemos encontrar fórmulas propias de resolución de conflictos adecuadas a su estado de desarrollo material y a su sistema de creencias.

Pero en todas ellas, y hasta el impacto de las distintas fases de la revolución industrial existía un rasgo común, que se mantiene en comunidades donde el industrialismo todavía es un elemento de escaso impacto o de influencia secundaria: la estructura orgánica de la sociedad.

⁵ Las sociedades orgánicas poseían, a grandes rasgos, similares mecanismos comunales y personales de Mediación en caso de conflicto entre sus miembros, propios de mentalidades sociales vinculadas a la tierra, al trabajo y a la familia³. Estos cuerpos sociales intermedios dictaban normas consuetudinarias, recogidas más tarde en textos jurídicos organicistas, que establecían los medios para mantener la armonía y la jerarquía interna en sociedades fuertemente cerradas a los cambios y estables en su composición. La costumbre, la armonía y la tradición eran los criterios a seguir.

Desde la China Imperial a la civilización grecolatina, encontramos experiencias mediadoras tradicionales, sociedades orgánicas bajo la ley de la tradición y la idea de jerarquía social. En el continente asiático, por ejemplo, las costumbres japonesas hacían del líder comarcal el mediador en las disputas formales; en China, se consagró como tradición milenaria,

⁵ Cfr. W. URY, R. FISHER; y, B. PATTON, *Getting to Yes: Negotiating Agreement without Giving In*, Penguin Books, 1991 Citado por R. CAVAINO, M. GOBBI, y; R. PADILLA. *Negociación y Mediación – Instrumentos Apropriados para la Abogacía Moderna, Ad – Hoc*, Buenos Aires, 1997, p. 169

recopilada por Confucio, la resolución del conflicto a través de la persuasión moral. En África aún persisten amplias zonas donde rige una justicia mediadora de tintes tribales, donde la Asambleas comunales o vecinales median en los conflictos entre los miembros de una comunidad, en gran medida determinadas por los extensos círculos de parentesco. En Europa, las cofradías romanas y los gremios medievales fueron espacios laborales donde se solucionaban o encauzaban problemas propios de unas sociedades donde sus miembros eran situados por su lugar en la jerarquía en la producción, en el trabajo. En América encontramos viejos procesos de resolución autónoma y comunitaria aún vigentes: En Sudamérica subsisten tradiciones conciliadoras de origen precolombino en los mapuches chilenos o en comunidades aymaras; y en Norteamérica encontramos organismos de resolución de conflictos (agrarios, vecinales, familiares), propios de comunidades de origen europeo, como los primeros colonos evangélicos (baptistas, puritanos, cuáqueros) o como los posteriores inmigrantes judíos.

En España encontramos testimonios de una primera reglamentación de la tradición mediadora en las Juntas vecinales, los Gremios medievales y a las Hermandades agrarias y rurales. Esta mediación tradicional se atestigua jurídicamente en el Fuero de Avilés (1076), donde se documenta el origen etimológico de la Mediación o medianedo, o en las Partidas de Alfonso X (1265), que en su Partida 3, título 4, recoge el término arbitraje. A nivel Institucional, junto a la labor de los Jueces de Paz, destacaron organismos donde se resolvían las disputas comerciales

y territoriales de los miembros de estas comunidades, como el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia o el Tribunal de las Aguas de Valencia. En 1.734, el Diccionario de Autoridades de la Lengua Española, definía la Mediación como “la interposición de alguno que pretende componer o reconciliar a otros que están entre sí discordes, o conseguir alguna cosa para otro”.

En todas estas sociedades orgánicas, la resolución de los conflictos se realizaba en el seno de la misma, con organismos mediadores compuestos por sus miembros, con el papel central de la familia tradicional como modelo de armonía y medio de apoyo. Así, los conflictos se encontraban sometidos al imperativo de la moral y de la jerarquía. En una sociedad orgánica la economía y la tecnología deberán quedar subordinadas a la visión trascendente de la existencia humana. La creación de cuerpos intermedios, como la corporación, que reúne a todos los participantes en una misma actividad económica, puede constituir, el punto de enlace entre la autoridad del Estado y la libertad del individuo. La mediación en estas sociedades tradicionales partía así de un principio esencial: la sociedad era una realidad dada que se estructura y desarrolla orgánicamente y no es susceptible de una brusca reordenación voluntarista; ésta evolucionaba según las creaciones racionales y progresivas de la elite política y social y donde el individuo poseía una posición central como miembro de los cuerpos naturales e intermedios, al que representa en sus intereses comunes. En el esquema organicista, la

realidad social era algo dado y no el fruto de un pacto que sus miembros han negociado libremente.

1.2 FORMAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para comenzar a hablar de los métodos alternativos de Resolución de Conflictos es fundamental aclarar la importancia de los mismos como una mejor manera de proporcionar respuestas rápidas y accesibles a los conflictos sociales que se presenten en el día a día de los ciudadanos que conviven dentro de un estado democrático puesto que la existencia de instituciones capaces de regular y facilitar la resolución de conflicto debe ser un punto fundamental existente y además normal dentro de toda sociedad que adopte dicha teoría política. Todo lo que se ha dicho anteriormente es un resultado totalmente lógico y deducible de toda sociedad democrática a la cual como es de esperarse existe una pluralidad de sujetos los cuales actúan libremente, y por ende de manera distinta uno del otros se presentaran conflictos con ciertas frecuencias, el medio del asunto se encuentra en conseguir formas eficaces de resolver los mismos. Esto es lo que se ha intentado hacer desde antaño, cuando se creó por primera vez el sistema judicial con valores de justicia y equidad sin embargo en una sociedad como la nuestra en la cual esos conflictos comunes y corrientes tales como falta de presupuesto y falta de tiempo se entrelazan con una situación deplorable es altamente complicado por no decir imposible para una ciudadano recurrir a un litigio activando el aparato jurisdiccional.

2.- LA MEDIACIÓN FAMILIAR.

⁶ Actividad practica destinada a facilitar un diálogo que permita rendir y resolver los problemas de reorganización familiar, atribuyendo a los propios protagonistas del conflicto la toma de decisiones a su respecto. Proceso de cooperación tendiente a resolver un conflicto en que un tercero imparcial es invitado por los protagonistas para que los ayude a encontrar un acuerdo satisfactorio. Proceso de mediación que le permite a los individuos disponer sobre su propio futuro procurando acuerdos homologables en cuanto a los efectos personales y patrimoniales de las relaciones de familia. Objetivo encuadrar el conflicto dentro de un proceso de cooperación procurando no disolver sino reorganizar la familia, posibilitando que las propias partes reglen sus relaciones futuras, básicamente procura no tanto el acuerdo sino la colaboración a través del mismo. Son algunos supuestos de aplicación de la mediación familiar además de la separación del divorcio.

2.1 CLASES DE MEDIACIÓN.

Con el ejercicio de la mediación se fue desarrollando especializaciones en diferentes materias con el propósito de brindar una mediación especializada tratando conflictos en diferentes áreas, por lo que podemos mencionar algunas clases o áreas en las que se desenvuelve la mediación.

⁶ ""[http://www.buenastareas.com/ensayos/la mediación como método alternativo Para la solución de conflictos.](http://www.buenastareas.com/ensayos/la%20mediaci3n%20como%20m3todo%20alternativo%20Para%20la%20soluci3n%20de%20conflictos.)""

2.3 Mediación anexa a los Tribunales (Mediación Judicial)

El diseño de su implantación deberá tener en cuenta algunos aspectos esenciales tipos de causas en los que se incluirá momento del proceso en el que se propondrá como recurso carácter voluntario u obligatorio, perfil de los mediadores e incluso de equipos interdisciplinario, rol de los abogados en el proceso revisión de los acuerdos por los jueces regulación de los honorarios establecimiento de normas éticas.

2.4 Mediación Comunitaria.

Es aquella que se aplica en la comunidad entendiendo por tal al grupo específico de personas que suelen convivir en un área geográfica delimitada que comparte una cultura común organizada en torno a una estructura social y muestran cierta conciencia de su identidad como grupo. La comunidad debe de incorporar los medios alternativos de resolución de conflictos no solo como un modo de aligerar el peso de los tribunales sino como un método de participación cívica de compromiso de las partes, la aplicación de la mediación en el ámbito comunitario no significa la privatización de la justicia sino más bien tornarla pública nuevamente sacando de los espacios cristalizados donde muchas veces las personas son privadas de lo que le es propio. Concepto proceso que tiende a la resolución de conflictos que afectan la convivencia cotidiana, ruidos molestos, problemas con la basura, comportamiento agresivos con los animales domésticos relaciones

de consorcio, pequeñas rencillas familiares transacciones insatisfactorias entre proveedores y receptores de servicios. Se trata de cuestiones menores pero que pueden perturbar a cualquiera e incluso propiciar violencia futura cualquier conflicto que trascienda el ámbito de la comunidad misma o el conocimiento de los mediadores voluntarios debe ser derivado a las instalaciones pertinentes siendo elemental para cualquier programa comunitario contar con la información necesaria para realizar adecuadamente estas derivaciones.

2.5 Mediación Empresarial.

Se la utiliza en alguno de los siguientes casos: Conciliación Laboral conflictos derivados del ejercicio de actividades comerciales, conflictos existentes en el seno de las organizaciones y empresas, franquicias, etc.

2.6 Mediación en Conflictos Públicos.

Esta Favorece la resolución de controversias en los casos de conflictos medio ambientales de planeamiento urbanismo de desarrollo y asistencia social de crisis institucionales planificación tributaria conflicto con organismo municipales, conflictos con vecinos, etc.

2.7 Mediación Escolar. Promoción de técnicas y habilidades para la resolución alternativa de conflictos en el proceso educativo. Es acta para resolver divergencias entre estudiantes, conflictos institucionales, establecimiento de normas de convivencia, etc, su origen se remonta a la

década de los 60 en los Estados Unidos cuando diversos grupos religiosos y movimientos por la paz reconocieron la necesidad de enseñar a niños y jóvenes determinadas habilidades para la resolución de conflictos en forma no violenta proceso que fue incorporado por los profesores en sus clases. Hacia 1981 se fundó un movimiento denominado Educadores para la Responsabilidad Social (Educators for Social Responsibility), en el cual padres y educadores trataban de educar en la prevención de posibles conflictos nucleares. En el campo específicamente educativo surgió hacia 1984 NAME (Asociación Nacional de Mediación en Educación) es una agrupación que actualmente cuenta con unos mil afiliados entre miembros del profesorado y de la dirección de centros de enseñanza primaria y secundaria y universitaria e instituciones educativas interesadas en trabajar con programas de resolución de conflictos. Este centro provee materiales para la mediación pública, boletines, realiza congresos, a partir de allí aumento el número de programas de mediación educativa.

2.8 Mediación Familiar. Actividad practica destinada a facilitar un diálogo que permita rendir y resolver los problemas de reorganización familiar, atribuyendo a los propios protagonistas del conflicto la toma de decisiones a su respecto. Proceso de cooperación tendiente a resolver un conflicto en que un tercero imparcial es invitado por los protagonistas para que los ayude a encontrar un acuerdo satisfactorio. Proceso de mediación que le permite a los individuos disponer sobre su propio futuro procurando acuerdos homologables en cuanto a los

efectos personales y patrimoniales de las relaciones de familia. Objetivo encuadrar el conflicto dentro de un proceso de cooperación procurando no disolver sino reorganizar a la familia, posibilitando que las propias partes reglen sus relaciones futuras, básicamente procura no tanto el acuerdo sino la colaboración a través del mismo. Son algunos supuestos de aplicación de la mediación familiar además de la separación del divorcio.

2.9 Mediación Penal. Un proceso formal en que dos partes enfrentadas a causa de un determinado suceso (delito) deciden confrontar sus puntos de vista y buscar una solución libremente acordada a su conflicto con la ayuda de un tercero que actúa desde una posición en principio neutral. Son las partes víctima y victimario las encargadas de encontrar una solución a su problema. La labor del mediador que debe evitar hacer imposición alguna se concretará en poner en relación y acompañar a estas personas a encontrar una solución. La mediación desde esta perspectiva es considerada una medida de justicia restaurativa que parte de la toma de conciencia del acto delictivo por parte del autor para dar un siguiente paso de responsabilización y reparación del daño causado evitando además la estigmatización que puede resultar del procedimiento penal tradicional. Por otro lado permite a la víctima participar activamente en el proceso se le devuelve el conflicto ya que tiene la posibilidad de actuar por sí misma y no representada por el Ministerio Fiscal quien en

cierto modo le arrebató el conflicto haciendo del mismo una cuestión supra-personal.

2.10 Mediación Civil y Mercantil.

⁷Intentar una mediación no supone la renuncia al derecho a acudir a los tribunales si la mediación no resulta exitosa, la persona continúa pudiendo acceder a ellos si así lo desea, la mediación es un proceso de “tiempo determinado” la mayoría de las mediaciones de este tipo se resuelven entre dos y cuatro sesiones al que pueden acudir las partes a fin de (con independencia de que el asunto haya llegado ya a los

Tribunales o no) alcanzar un acuerdo con la facilitación de una persona neutral (el mediador) experta en técnicas de comunicación solución de problemas y negociaciones. La mediación es un proceso relativamente sencillo en el que el mediador ofrece a las partes en conflicto de manera conjunta, la oportunidad de resolver sus diferencias de una forma aceptada por ambas, en un juicio generalmente hay un ganador y un perdedor. Al final las mayorías de las mediaciones ambas partes en conflictos salen satisfechas con los resultados obtenidos.

¿Quién media en asuntos Civiles y Mercantiles?

En un proceso de mediación privado generalmente el primer acuerdo de los mediadores consiste en determinar quién va a

⁷ ["Bufete-mijangos.es/blog/?p=376"](http://Bufete-mijangos.es/blog/?p=376)

actuar como mediador lo más importante al momento de elegir un mediador es asegurarse de que el mediador tiene experiencia y una formación adecuada. Actualmente en España y en muchos otros países los requisitos para que si Ud. Está interesado en encontrar un mediador, se asegure de ambas cuestiones que tenga tanto una formación amplia como una práctica igualmente extensa.

¿Qué tipo de asuntos se puede mediar?

Casi todos los conflictos pueden llevarse a un proceso de mediación. Los Jueces y Tribunales van a poder ahora aconsejar a las partes que están litigando ante ellos que acudan a una mediación civil/mercantil por muchas razones. El sistema judicial en España no tiene los recursos para manejar todos los asuntos que contribuyen a su atasco; históricamente a lo largo del mundo las partes que acuden a una mediación alcanzan un acuerdo con el que ambas están conformes la mediación toma una cantidad de tiempo significativamente inferior a un proceso judicial, y es considerablemente menos cara (para los mediadores para el propio Estado). Adicionalmente la mediación no impide acudir posteriormente a los Tribunales.

2.- MODELOS DE MEDIACIÓN:

⁸ Si hablamos de que a quien va dirigida la mediación familiar, nos quedaremos con una versión parcial si pensamos únicamente en

⁸ Bolaños, JI. (1996) Mediación Familiar: Una forma diferente de entender la justicia. Información Psicológica N° 60,23-25

problemas de pareja. Lo que te va mostrando la experiencia es que la mediación también es la solución para los problemas de relación y comunicación entre padres e hijos, entre abuelos y nietos, entre hermanos y entre todas aquellas personas unidas por parentesco o afinidad.

Cuando las partes solicitan el servicio de mediación esperan en el fondo obtener los mismos resultados que en cualquier otro proceso, es decir todo esta contextualizado de manea dicotómica ganar o perder.

Les sorprende que el mediador explique que se trata de buscar la solución que sea mejor para las partes, que se trate de ganar-ganar. Resulta difícil pensar que no existe un ganador y un perdedor cuando estamos demasiado acostumbrados a querer ser los mejores, a ser competitivos a dominar, a tener el poder. Entonces Es cuando entra en juego la cultura de la mediación, realizando una mediación tras otra. Mostrando a las partes que el conflicto que les atrajo, puede verse desde un prisma diferente en el paso a las posiciones de las necesidades.

El modelo de Harvard o modelo Tradicional –Lineal busca como finalidad conseguir acuerdos, se centra en el contenido de la comunicación y no tiene en consideración la relación entre las partes. Pero si no se producen acuerdo entre las partes, ¿el proceso de mediación se ha realizado de manera correcta? En ocasiones no se producen acuerdos o la mayoría de ellos son parciales, entonces podemos pensar que algo ha fallado, que no hemos hecho bien nuestro papel. El modelo transformativo de Bush y

Folger sin embargo nos explica que lo importante es el reconocimiento del otro y la revalorización de uno mismo independientemente del hecho de llegar o no a acuerdos.

La mediación recibe aportaciones de la psicología de la intervención social, de la pedagogía, de la Psicología de la Gestalt, por resaltar la empatía, la capacidad de ponernos en el lugar del otro. De este modo podemos escuchar y comprender que es lo que me dice el otro en cambio nuestra actitud de cara al conflicto y conseguir una mayor amplitud de alternativas de solución del mismo.

Pasaremos del vencedor y el vencido, del fuerte al débil, del ganador y el perdedor, a una igualdad de condiciones para hablar y para ser escuchados, para ser valorado, para expresar nuestros derechos y que se tengan en cuenta.

1.3 REGLAS PARA LA MEDIACIÓN FAMILIAR.

⁹Para un buen funcionamiento para la mediación familiar se precisa de unas reglas que se han de tener en cuenta:

- La mediación supone de la decisión de separarse tomada en firme, al menos por una parte de las partes.
- La mediación es libre y voluntaria. Supone la decisión de llegar a un acuerdo y a la posibilidad de retirarse de la mediación u optar

⁹ “”<http://html.Rincondelvago.com/mediación-de-conflictos.html>””

por la vía judicial, notificando a la otra parte y al mediador de esta decisión.

- La mediación supone el compromiso de paralizar el procedimiento judicial, en caso de que se hubiese iniciado hasta que termine este servicio.
- La mediación es confidencial. Ustedes y el mediador se comprometen a no utilizar la información que se manifiesta en el proceso, por lo que el mediador no podrá actuar como testigo ante cualquier organismo o tribunal.
- No deben buscar en la mediación familiar una terapia, ni una orientación familiar, ni una asesoría jurídica.
- La mediación no va en contra ni desplaza la asesoría jurídica, ni mucho menos la intervención del abogado, que siempre será necesaria cuando las partes lo requieran, sobre todo en el momento final del proceso cuando éstos presenten ante el juez los acuerdos tomados.

1.4 FUNCIONES DEL MEDIADOR FAMILIAR.

- Los mediadores actuamos en cuanto mediadores y no en razón de otra profesión que nos acompañan (Abogados, Psicólogos, sociólogos, sexólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, etc.) Nuestra función es ayudarles desde la neutralidad e imparcialidad a que encuentren el camino para la intercomunicación y el acuerdo.

- Los mediadores necesitan de su autorización para intervenir en el proceso.
- Los mediadores no podemos decidir por ustedes. Los acuerdos son competencia exclusiva de la pareja.
- El mediador puede reunirse por separado con cada parte y también con los hijos cuando así lo considere oportuno. Estas reuniones son confidenciales a menos que se lo autorice expresamente la parte implicada.
- Los mediadores podemos interrumpir el proceso cuando observamos que no se cumplen las reglas, como por ejemplo
- ; si alguna de las partes intenta utilizar la mediación familiar para otros fines; no hayan paralizado el proceso judicial en caso de haberlo iniciado; existe violencia familiar; incapacidad psicológica en alguna de las partes, o de alguna causa que a su juicio impida trabajar en un clima de cooperación y de buena fe.

1.5 VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR.

- Favorece el diálogo, la comprensión, la búsqueda de soluciones y la negociación de los acuerdos.
- La mediación no proporciona ni vencedores ni perdedores.
- La mediación mira hacia el futuro, no hacia el pasado.
- Evitar que una tercera persona decida el futuro de los hijos en lugar de los padres.
- Redefine y sitúa las relaciones familiares fuera del conflicto conyugal.

- Salvaguarda o recupera la corresponsabilidad de ambas partes en la toma de decisiones sobre sus hijos y el ejercicio de sus funciones.
- Permite afrontar una nueva situación familiar, garantizando el futuro de los hijos, en la pareja separada.

1.6 MEDIACIÓN EN CONFLICTOS FAMILIARES.

¹⁰Este libro propone transmitir todo lo que es necesario conocer sobre mediación familiar. Y consigue hacerlo uno de los enunciados sostenidos por su autor es que la de mediador es una profesión definida, que requiere de conocimiento y, entrenamiento específico. No basta contar con una formación académica que facilite ciertos conocimientos afines a la práctica de la mediación familiar ser abogado, psicólogo, trabajador social, sino que había que armar un conjunto de herramientas diseñadas a propósito para el ejercicio de esta “nueva” profesión. Desde esta perspectiva, es incuestionable el lugar que ocupa el Dr. Cárdenas con su equipo de profesionales, en la intensa práctica de la mediación en los años de docencia que lleva en nuestro país y en el extranjero. Y dado que es una nueva profesión aún en los países desarrollados, es lógico que quienes en este momento están capacitados para la transmisión del “oficio” provengan de otras prácticas institucionales; en este caso se trata de un juez de familia. Acorde con el cotidiano diálogo que Eduardo Cárdenas sostiene con familias y profesionales de muy diversa formación

¹⁰) García Villanueva “Mediación en conflictos familiares: Una construcción desde el derecho de familia”. Editorial Reus. Madrid 2.005

y nivel cultural, ha logrado un estilo ameno, claro casi conversacional, factible de ser seguido paso a paso, en todo su desarrollo. El autor ha encontrado un punto medio entre el lenguaje estrictamente técnico y la divulgación de los conocimientos académicos. La intención se nota, no es la de producir reflexiones principistas sino entregar un texto práctico y acorde con el fin que persigue.

¹¹VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR:

- Recuperar el diálogo como principal instrumento,
- Modificar la forma tradicional de solución de la contienda,
- Es menos costosa que la vía judicial y las sesiones pueden estar sujetas a las conveniencia de las partes,
- Superar el esquema-perdedor y sumir el de ganador-ganador
- Desarrollar procesos mentales que apunten a resolver los conflictos en el futuro de otras maneras,
- Fortalece la comunicación y la autoestima.

PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR.

Existe un amplio consenso sobre los principios de la mediación, tanto en los instrumentos internacionales como en la doctrina refrendada en la práctica de las Asociaciones y en los Códigos deontológicos.

De manera todo proceso de mediación debe configurarse y regirse a partir de la ideología, voluntariedad, igualdad de las partes, imparcialidad,

¹¹ ""Castillo. C (2.001): El interés del menor como Criterio Prevalente en la Mediación Familiar. Ponencia de las jornadas sobre Mediación: En la Familia, en la empresa familiar

neutralidad, confidencialidad y profesionalidad; unidos a otros principios que verían según lo regulado en cada país como son la flexibilidad del proceso, la buena fe, el carácter personalísimo del mismo y la observancia del interés superior del niño/a y de la familia.

- **IDEOLOGÍA:** Es sistema de valores, creencias, ideas que tienen los seres humanos. Este principio la transformación de las personas en la mediación, esta última garante de valores, comunicación crecimiento persona. El mediador deberá tratar de restablecer las relaciones preexistentes, y para ello deberá apelar, a este principio.
- **VOLUNTARIEDAD:** Generalmente se hace alusión a ella para referirse: Primero a que son las partes las que deciden si acudir o no a la mediación y mantenerse en ella una vez iniciada, y segundo a que son ellas las que deciden la forma en que debe concluir el proceso.
- **IGUALDAD:** La igualdad de las partes es un principio básico de la justicia. Cada parte debe ser asistida de igual forma y otorgársele las mismas posibilidades de participación.
- **IMPARCIALIDAD:** Esta referida a la participación de un tercero (mediador/a), encargado de acercar los postulados de las partes, viabiliza el proceso sin ejercer presión sobre las partes para lograr un acuerdo, por lo que “el mediador no dispone sino que propone”, debe involucrarse activamente en la negociación aunque sin tomar partido. Esto va con lo auto compositivo de este proceso; el

mediador tiene que asumir una postura equitativa en relación a las partes, incluso de habla de abstenerse de participar en procesos en los que exista una situación de amistad, pleito, etc, con alguna de ellas pudiendo ser recusado del conocimiento del asunto.

CONFIDENCIALIDAD Y NATURALIDAD:

- Existe discusión en relación a si deben ser principios diferentes o debe confundirse el uno con el otro, lo cierto es que el primero permite que las cuestiones tratadas no trasciendan a terceros del mediador/a quien deberá guardar el secreto todo lo que suceda entre las partes y en relación a la neutralidad puede decirse que de ello dependerá en alguna medida el resultado del proceso. Esto no es absoluto en tanto pudiera rebasarse esa confidencialidad cuando se imponga el interés superior del menor, exista indicio de violencia física, etc.
- **PROFESIONALIDAD:** La formación del mediador/a es clave en el éxito de la mediación, lo cierto es que tiene que ser una o varias personas con un amplio aspecto sobre las cuestiones a mediar.
- **INSTRUMENTACIÓN LEGAL DE LA MEDIACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO.**

La mediación ha sido acogida por diferentes países, y muchos han iniciado este proceso justamente por los conflictos familiares. Ejemplo de mediación podemos encontrar en Italia, Alemania, Estados Unidos, Canadá, México, Chile, Argentina, Austria, Bélgica, Gran Bretaña, en muchos de ellos existen leyes específicas sobre mediación familiar y en

otros casos no se regula específicamente sino que se hacen remisiones a determinadas normas procedimentales como en Francia e Inglaterra.

En España la Ley 1/2001 de 15 de Marzo, de mediación familiar de Cataluña, introduce la mediación familiar en España como institución normada, a la que le sucedieron otras leyes como la de Galicia, Valencia, Canarias y Castilla. La Mancha, Castilla y León, Comunidad Autónoma de Andalucía, Principado de Asturias tomando todas como referencias fundamental la Recomendación (98) 1 y los principios que la inspiran. Hasta finales del 2007 existen programas de mediación extrajudicial en Madrid (donde están incorporados ocho juzgados de familia), Barcelona (Incorporados la mayoría de los juzgados de familia, Sevilla, Málaga y Palma de Mallorca); países vasco.

2.1 ELEMENTOS DE LA MEDIACIÓN.

¹²En las técnicas de mediación hay tres elementos importantes:

1.- El espacio físico. Esta visto desde tres puntos de vista, como espacio de conexión personal como recurso para generar confianza y como herramienta de trabajo de todos quienes concurren en el encuentro. Las partes se refieren a los oponentes y al mediador cada uno con visiones e intereses distintos en la solución del conflicto. El conflicto ocurre cuando dos o más valores, perspectivas u opiniones son contradictorias por naturaleza o no

¹² <http://html.Rincondelvago.com/mediación-de-conflictos.html>

pueden ser reconciliadas. El seguimiento de objetivos incompatibles por diferentes personas o grupos.

2.- Las partes. La comunicación entre ellos ya que estos mismos son quienes que intervienen en el conflicto, quienes tienen intereses en la solución de su conflicto.

3.- Conflicto es destructivo Cuando: Se le da más atención que a las cosas realmente importantes, socava la moral o el auto- percepción, polariza a los grupos reduciendo la cooperación aumenta las diferencias y conductas a un comportamiento irresponsable y dañino.

4.- Conflicto es constructivo cuando. Ayuda a resolver problemas y asuntos importantes involucra a la gente en la solución de asuntos importantes para ello conduce a una comunicación auténtica ayuda a liberar emociones, estrés, ansiedad, y ayuda a desarrollar más cooperación entre la gente cuando se conocen. El conflicto incluye la narrativa (que contiene las causas del conflicto, los actores, la trama del problema y el desenlace del mismo) y la negociación para satisfacer las necesidades y mantener las expectativas.

2.2 VÍCTIMA Y OFENDIDO:

¹³Hay que tener presente que el Derecho procesal penal moderno incluye en el concepto de víctima a ciertos entes colectivos, en defensa de bienes jurídicos individuales que conforman su finalidad estatutaria con

¹³ E. ALBÁN GÓMEZ, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General, Ediciones legales, 3era, ed., p. 114.

consentimiento de la víctima o de bienes jurídicos universales o colectivos cuya defensa constituye el objeto de la persona colectiva, al menos emerge de su finalidad estatutaria.

En sentido estrictamente jurídico son víctimas todas las personas que por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal o en alguna ley especial, han sufrido un perjuicio o menoscabo, así como lo establece el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la cual en el Art. II define el concepto de víctima como; la persona que ha sufrido una lesión o daño físico o mental, una pérdida o daño material, o cualquier otro perjuicio social como resultado de una acción que; a) este en violación con las leyes penales nacionales; b) es un crimen catalogado bajo la ley internacional; o c) constituye una violación a las normas de los derechos humanos internacionalmente reconocidos que protegen la vida, la libertad y la seguridad nacional; o, d) Constituye un abuso de poder ejercido por personas que, en razón de su posición política, económica o social, ya sean oficiales políticos, agentes o empleados del Estado o entidades comerciales, estén fuera del alcance de la ley, o e) que aunque no esté realmente proscrito por las leyes nacionales o internacionales cause daños físicos o psicológicos o económicos comparables a los causados por los abusos de poder, constituyendo de esta forma un delito dentro de la ley internacional o una violación a las normas internacionalmente reconocidas de los derechos humanos y cree serias necesidades en sus víctimas similares a las causadas por violación de esas normas.

Así vemos cómo el vocablo víctima tiene diversos sentidos, desde aquel que tiene un sentido religioso, el conectado con el sufrimiento y el jurídico, que relaciona directamente criminal-víctima. Además de las precisiones que pudieran hacerse respecto de la connotación dada a la palabra víctima, es preciso diferenciar entre víctima y ofendido, los cuales suelen utilizarse como sinónimos.

Existe una diferencia entre estos supuestos, pues la víctima es aquel individuo titular de un bien jurídico tutelado que sufre en forma directa cualquier tipo de daño material o moral con motivo de la comisión de un delito; mientras que el ofendido es aquel individuo que sufre en forma indirecta un daño material o moral con motivo de la comisión de un delito. Es decir, "aunque en lenguaje de la criminología suele llamarse víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir de hecho como establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Penal, se consideran ofendidos a terceros que no necesariamente son aquellos que sufrieron los daños sino, 1.- Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 2.- A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen; 3.- A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses; 4.- A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y, 5.- A los

pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

De tal manera que de la simple lectura podemos concluir que se derivan otros sujetos que no son necesariamente las víctimas, por ello si lo comparamos con la definición dada previamente estos otros sujetos no son víctimas; sin embargo, si existe una diferencia entre estos, pues la víctima es aquel individuo “que sufre el menosprecio del bien jurídico contra el cual se dirige el hecho punible objeto del procedimiento, del cual es portador, por tanto es aquel titular de un bien jurídico tutelado que sufre en forma directa cualquier tipo de daño material o moral con motivo de la comisión de un delito, mientras que el ofendido es aquel individuo que sufre en forma indirecta un daño material o moral con motivo de la comisión de un delito Insertar el rol de la víctima u ofendido dentro de las posibilidades que nos da la mediación, evidentemente no es una situación sencilla, recordando que en el proceso que nos rige actualmente la víctima es un elemento de prueba, la cual debe esperar a que el Estado corrija el daño que sufrió su bien jurídico. Es por lo antes dicho que la mediación, “impide una bipolarización imaginaria entre los sujetos en conflicto y ayuda a introducir un orden simbólico que ofrece a los individuos un espacio para diferenciarse: la variación que se crea en el espacio relacional puede permitir a un sujeto abrirse al otro, colocar especialmente al antagonista como “otro” y colocarse a sí mismo como “otro posible. Sobre la base de lo manifestado anteriormente la mediación podrá actuar cuando ambas partes accedan a esta dimensión, cuando

reconocen tener acceso a una vivencia coherente de singularidad, creando las condiciones para hacer tolerables los sucesos inconciliables que los separan.

2.3 OFENSOR Y VICTIMARIO.

¹⁴No debe identificarse siempre el término victimario como aquel que comete un delito. Victimario es el género y ofensor penal vulgarmente llamado delincuente es la especie. Esto responde a que pueden existir víctimas por otras circunstancias no encuadradas en un tipo penal; como por ejemplo, el que es mordido por un perro.

Actualmente concebimos al ofensor o victimario, como aquella persona que transgrede un tipo penal, es decir, quien quebranta una prohibición legal por lo tanto es aquella persona que realiza un acto prohibido, que al momento de la violación al deber exigido, genera un perjuicio a la sociedad y a los individuos en concreto a través de la lesión de un derecho.

Nuestro Código de Procedimiento Penal no contiene una definición propia que permita identificar o calificar al infractor sino que, únicamente dentro del capítulo referente a los sujetos procesales, identifica al infractor de la siguiente manera dependiendo de la etapa procesal; Art.70.- Denominación y derechos. Se denomina procesado la persona a quien el Fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o

¹⁴ ^{***} G. JAKOBS, Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y teoría de la imputación, 2da., Ed., Madrid, 1997, p.744

encubridor; y, acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela.

El procesado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa pre procesal hasta la finalización del proceso.

La citada norma no esclarece a quién debemos entender por victimario; sin embargo, puntualiza que el fiscal debe calificar la participación del procesado según su grado de responsabilidad.

Dentro de la mediación penal el concurso de personas se emplea de la siguiente manera; 1) para la reparación del daño que le correspondería a cada uno de los implicados; y, 2) manteniendo el principio de la voluntad de las partes, cada implicado cuenta con la opción de acogerse o no a la mediación.

Aprovechemos la oportunidad para tratar el tema de la responsabilidad en las personas jurídicas debido a que, se ha cuestionado la posibilidad de imputar a un ente colectivo, algún tipo de responsabilidad.

El Artículo 564 del Código Civil, establece que se entiende por personas jurídicas a, “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.

De esta definición debemos entender que las personas jurídicas son susceptibles de considerarse como sujetos de derechos y de responsabilidades como consecuencia de un acto o negocio constitutivo, con pluralidad de partes, cuyo interés aparece asociados al objeto social

para el cual fue constituida; por lo tanto, son sujetos de derecho con el alcance fijado en la ley.

La conducta jurídico-penal debe ser evaluada desde un punto de vista psicológico y no normativo, de lo que surge que el delito es una manifestación humana que puede ser atribuida sólo a una persona física, postura que se basa en la exigencia de identidad del delincuente y del condenado, puede decirse que son además incapaces de culpabilidad y de pena. Ello es así, pues si la aplicación de una sanción funciona como amenaza psicológica para quien comete un delito, no podría sostenerse que un ente ideal pueda ser objeto conminación psicológica alguna.

De lo antes dicho se desprende que la persona jurídica, al carecer de esa sustancia psíquico-espiritual, no puede manifestarse por sí misma, por lo cual no pueden delinquir; siendo que quienes realizan y mentalizan las conductas son los seres humanos que componen y dirigen el ente, por lo que a éstos exclusivamente habrá de serles adjudicado el reproche y la consecuencia del acto ilegal.

En lo que compete a la mediación penal, la persona natural es quien conduce a la jurídica, es la que decide realizar el hecho ilícito, vinculado al ente sólo por las consecuencias civiles o comerciales que su actuación pudo ocasionar a terceros.

¹⁵ **2.4 EL MEDIADOR.** Los mediadores actúan en razón de otra profesión que nos acompañan (abogados, psicólogos, sociólogos,

¹⁵ "" <http://html.rincondelvago.com/mediación-de-conflictos>

sexólogos, Trabajadoras Sociales, psiquiatras, etc) La función del mediador es la de ayudar desde la neutralidad e imparcialidad a que encuentren el camino para la intercomunicación y el acuerdo.

Los mediadores necesitamos de su autorización para intervenir en el proceso. Los mediadores no podemos decidir por ustedes, los acuerdos son de completa exclusividad de la pareja.

El mediador puede reunirse por separado con cada parte y también con los hijos cuando así lo considere oportuno. Estas reuniones son confidenciales, el mediador no transmitirá información recibida en confidencia a menos que se lo autorice expresamente la parte.

Los mediadores pueden interrumpir el proceso cuando observamos que no se cumplen las reglas como por Ej. Si alguna de las partes intenta utilizar la mediación familiar para otros fines, no hayan paralizado el proceso judicial en caso de haberlo iniciado, exista violencia familiar; incapacidad psicológica en alguna de las partes o de alguna causa que a su juicio impida trabajar en clima de cooperación y de buena fe.

¹⁶2.5 EL CONFLICTO Y EL MEDIADOR. Es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objeto de neutralizar dañar o eliminar a la parte rival incluso cuando tal confrontación sea verbal para lograr así la consecución de los objetos que motivaron dicha confrontación. Por su condición a menudo extrema o

¹⁶ “Jay Folberg. Resolución de conflictos sin litigio”

por lo menos confrontacional en relación a los objetos considerados de importancia incluso urgencia (valores, estatus, poder recursos escasos) el conflicto genera problema tanto a los involucrados como a otras personas. Mediador. Los mediadores actúan en razón de otra profesión que nos acompañan (abogados, psicólogos, sociólogos, sexólogos, Trabajadoras Sociales, psiquiatras, etc) La función del mediador es la de ayudar desde la neutralidad e imparcialidad a que encuentren el camino para la intercomunicación y el acuerdo

2.5.1 CONFLICTO. Proceso interactivo en que dos o más personas o grupos de personas con intereses contrapuestos entran en confrontación u oposición. Los conflictos son parte de la naturaleza humana donde hay más de dos personas existe siempre la posibilidad de la existencia de conflicto de la más variada naturaleza, desde los conflictos psicológicos, familiares, hasta los más complejos naturaleza económicos jurídicos los conflictos pueden ser “intrapersonales” o “interpersonales” los primeros se producen dentro de la persona y psiquiatría, son materia de la ciencia de la psicología o la ya sean estas los conflictos interpersonales se dan entre persona los conflictos y se llega a conclusiones físicas o morales que pueden ser resueltas a través de la mediación.

MEDIADOR. Persona u organización encargada de intervenir en una discusión o enfrentamiento entre dos o más partes para encontrar a una solución al conflicto.

El mediador persona imparcial que es llamado mediador ayuda a las partes a conseguir una resolución pacífica del conflicto que sea aceptada por todas ellas. Todo esto se lo logra sin intervenir demasiado, sin necesidad de decirle a las partes que es lo que deben o no deben hacer, solamente se limita a escuchar y aconsejarlas en el lenguaje coloquial.

2.5.2 LA MEDIACIÓN: ¹⁷ Procedimiento estructurado sea cual sea su nombre o denominación en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismo un acuerdo sobre la resolución de un litigio sin ayuda de un mediador.

En común todas las definiciones:

Es neutral e imparcial.

Son las partes las que deciden cual es la solución en la controversia.

Requiere de la existencia de un proceso.

De manera muy resumida, podríamos decir que es aquel método en el cual una persona imparcial que es llamado “mediador”, ayuda a las partes a conseguir una resolución pacífica del conflicto que sea aceptada por todas ellas. Todo esto lo logra sin intervenir demasiado, es decir, sin necesidad de decir a las partes que es lo que deben o no hacer, sino que simplemente se limita a escucharlas, aconsejarlas y en lenguaje coloquial”

¹⁷ “[http://www.buenastareas.com/ensayos/la mediación como método alternativo Para la solución de conflictos](http://www.buenastareas.com/ensayos/la_mediación_como_método_alternativo_Para_la_solución_de_conflictos)”

calmar los ánimos” para ayudar a lograr la respuesta al problema. El mediador no decide, ni resuelve el asunto, no es necesario porque el mismo es resuelto por las partes en conjunto, este se dedica a servir de “facilitador” durante el proceso.

2.5.3 VENTAJAS:

Es útil cuando las partes quieren conservar su relación entre sí puesto que al resolver las partes en consenso el conflicto y por lo tanto queda todas satisfechas la relación entre ellos no se ve tan perjudicada, por lo tanto es una excelente manera para resolver las disputas de manera rápida y económica ya que las partes solo necesitan de un poco de tiempo para sentarse y discutir su conflicto entre sí y con su mediador, por lo que puede resultar beneficioso cuando se quiere apartar las emociones de la resolución del conflicto para lo cual la ayuda del mediador puede llegar a convertirse en una gran herramienta.

2.5.4 DESVENTAJAS:

Es necesario que las partes involucradas estén dispuestas a cooperar de no ser así todo resulta una gran pérdida de tiempo, suele ser un poco eficaz cuando una parte tiene cierto poder o influencia sobre la otra persona, por lo que es un método que no debe ser aplicado a cualquier conflicto se deben estudiar las condiciones del mismo y la de las partes sin embargo esto se lo puede resolver con un simple análisis detenido de la situación luego del cual se determinará cuál es el método más adecuado al caso en concreto y se sugerirá a las partes la aplicación del mismo.

2.5.5 LA NEGOCIACIÓN:

Es aquel medio de resolución de conflictos mediante el cual las partes se sientan a conversar acerca del problema y lo resuelven otorgándose mutuas concesiones, sin la necesidad de la intervención de un tercero.

2.5.6 VENTAJAS:

Durante un proceso de negociación las partes aprenden a dominar sus sentimientos, de manera tal que el objetivo ya no sea imponerse sobre el otro sino lograr un mutuo acuerdo que resulte en una mutua satisfacción de intereses. La negociación bien hecha conlleva consigo un resultado justo para ambas partes de modo tal que se logre un bien común. Ayuda a establecer prioridades, puesto que generalmente las partes deben renunciar a parte de sus intereses en la búsqueda de una satisfacción común a todos.

2.5.7 DESVENTAJAS:

La principal desventaja de dicho método de negociación, es que ambas partes tienen que estar dispuestas a discutir y a sacrificar parte de sus intereses, si alguna de ellas no lo está, o pretende imponerse sin escuchar los argumentos del contrario la negociación no será efectiva. En tal sentido, recomendamos este método solo a aquellas partes que estén conscientes de que la negociación no es fácil y que deben ceder un poco para lograr finalmente, un acuerdo que resulte satisfactorio para las partes.

2.5.8 EL ARBITRAJE:

Es un método privado para la solución de disputa en el que las partes interesadas se someten voluntariamente a la tutela de un tercero de su confianza y que este desprovisto de la condición de órgano judicial llamado "arbitro" para que les escuche y finalmente, resuelva sus diferencias de criterio, esto es lo que conocemos como "encomendar la solución a un tercero"

2.5.9 VENTAJAS:

Es ideal cuando las partes quieren someter sus conflictos a la decisión de un tercero, distinto al órgano jurisdiccional. Es mucho más simple y económico que un proceso.

2.5.10 DESVENTAJAS:

Al igual que los otros métodos las partes deben estar dispuestas a aceptar el resultado, más aún si se trata de un arbitraje "no vinculante" en el cual las partes no renuncian a su derecho a una acción judicial. Se solucionaría de la misma manera que los anteriores aplicándose solo en aquellos casos en que las partes estén dispuestas a aceptar el método sin mayor inconveniente.

En conclusión luego de hacer un estudio un poco general acerca de lo que son los métodos alternativos de resolución de conflictos, podemos decir que son sumamente importantes sobre todo en una sociedad minada de problemas de todo tipo en la cual el acceso a la justicia se

hace sumamente difícil por razones de comodidad económica e incluso moralidad ya que los mismos se presentan como una excelente alternativa para resolver de manera pacífica y sencilla cualquier disputa que se presente. Sin embargo como se pudo ver en cada caso, estos métodos tienen un problema de fondo de difícil solución es necesario la buena voluntad de las partes, es muy difícil conseguir una manera de contrarrestar esto porque en términos generales, si las partes no ponen de su parte los conflictos terminarían inevitablemente en tribunales o peor aún las partes tomarían justicia por sus propias manos. Una solución posible a este hecho sería que se propagara mayor información acerca de los Centro que presten este tipo de ayuda y que se asesorara a las partes de manera tal que pongan de su parte y comprendan que dichos medios alternativos resultan beneficiarios para ellos mismos.

2.6 CONFLICTO.

¹⁸El conflicto humano es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación oposición o emprenden acciones mutuamente antagónicas, con el objetivo de neutralizar dañar o eliminar a la parte rival incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivan dicha confrontación. Por su condición a menudo extrema o por lo menos confrontacional en relación a los objetivos considerados de importancia o incluso urgencia (valores, estatus, poder, recursos escasos) el conflicto

¹⁸ Alzate, R. 1998. Análisis y resolución de conflictos. Una perspectiva psicológica. Bilbao. Universidad de País Vasco

genera problemas tanto a los que están directamente envueltos como a otras personas.

➤ **Conflicto entre individuos:**

Se han avanzado muchas teorías acerca del origen de este (conflicto) se puede alegar que el hombre es un animal social, y, por lo tanto que responde a las tendencias tanto de competición como cooperación que se observan en animales sociales. Así se aduce que hay motivos últimamente biológicos o psicológicos para la agresividad.

Desde este punto de vista la idea más básica, desde la que habría que partir para resolver un conflicto social de manera adecuada, es que el conflicto empieza con una emoción desbordada.

Otras versiones aducen que bien podría haber tales causas inherentes o innatas no es menos cierto que a menudo tal conflicto o violencia se expresa ya sea en formas socialmente permitidas o aceptadas o tiene como metas objetivos que son socialmente valiables. Como mínimo el conflicto se expresa en un acto ejercido en relación con otros espectros que en la interacción e interrelación humana va desde situaciones y cuestiones aparentemente simples y sin problemas de consecuencias dolorosas para las partes hasta situaciones complejas peligrosas y violentas. Desde este punto de vista se aduce que la convivencia social es considerada una mina abundante del conflicto en donde la fuente más abundante de molestia son los demás. Para Lewis A. Coser un conflicto

es social cuando trasciende lo individual y procede de la propia estructura de la sociedad.

Dos aspectos centrales de los estudios del conflicto social se refieren al origen y la función de los conflictos Ej. Para Ralf Dahrendort el conflicto es un hecho social universal y necesario que se resuelve en el cambio social. De mayor importancia para estos estudios son consideraciones acerca del papel que tanto el consenso como la coacción y el control social juegan en la sociedad ya sea en general como en el desarrollo y resolución de los conflictos.

➤ **Teorías del conflicto social.**

Las teorías del conflicto social busca explicar, a partir de una percepción de la sociedad que requiere tanto orden e integración como innovación y cambio las estrategias que se observan y/o se pueden seguir para lograr ambas necesidades sociales. Una asunción central de las teorías del conflicto es que en una sociedad tanto los individuos como los grupos no solo pero influyen las clases sociales, buscan maximizar sus beneficios lo que inevitablemente produce cambio social. Este cambio no necesariamente envuelve conflicto físico si no que puede expresarse en confrontaciones verbales. Paradójicamente ese conflicto y cambio busca lograr un orden a fin de mantener en forma esos beneficios lo anterior da origen a diversas estrategias y mecanismos tanto a fin de lograr ese cambio como de mantener las formas ya sea existente o emergente. En otras palabras, el objeto de interés no es el origen o causas del conflicto

sino las situaciones o maneras a través de las cuales ese conflicto se puede resolver a fin de lograr una solución estable y duradera.

Partiendo de la base que el conflicto es el factor principal del cambio social que se expresa por Ej. Con la formación del grupo de presión y acción social se busca estudiar como ese conflicto se integra socialmente, a través de pactos ya sea acordado e impuestos, con el resto de los actores sociales, en cambio de estructuras que se suponen ocasionaran estabilidad social. Así desde ese punto de vista el conflicto social se percibe como algo que propiamente controlado e integrado es esencial para el buen funcionamiento o estabilidad social.

Lo anterior se puede estudiar no solo observando cómo los diversos sectores o individuos se han conducido en la práctica sino también teóricamente a través de la teoría de los juegos.

➤ **Actualidad.**

Desde el punto de vista moderno o actual el tema de la dialéctica en contraposición al funcionalismo, parece que se ha concretado en el análisis funcional o funcionalismo y la teoría del conflicto social, que junto con el interaccionismo simbólico con los tres enfoque básicos con la sociología de hoy día.

La cuestión queda en considerarlo como dinámica social hacia una desigualdad estructural hacia una integración social. En las interpretaciones de los autores normalmente identificados con una escuela la explicación se entiende de diferente manera si se refiere al

sistema social en su conjunto totalizador o a la estructura social que es el soporte teórico del sistema. Al mismo tiempo debemos situar el elemento de los valores en el lugar designado y preciso que es el sistema social.

Otros alcances como la revolución y la guerra como conflictos totales parece no es posible ser explicados con el actual soporte teórico. Quizás la primera es predecesora de la segunda y sigan una primera fase en la que se falla en lograr consenso. Tiene ventajas y desventajas.

Dos aspectos centrales de los estudios del conflicto se refieren al origen y la función social de los conflictos, por Ej. Ralf. Dahrendorf, el conflicto es un hecho social universal y necesario que se resuelve en el camino social.

De mayor importancia para estos estudios son consideraciones acerca del papel que tanto el consenso como la coacción y el control social juegan en la sociedad ya sea en general como en el desarrollo y resolución de los conflictos.

2.6.1 Conflicto versus violencia. El conflicto es un “proceso interactivo que se da en un contexto determinado. Es una construcción social una creación humana diferenciada de la violencia ya que puede haber conflicto sin violencia aunque no hay violencia sin conflicto por lo que no toda disputa o divergencia implica conflicto.

Aunque los conflictos pueden clasificarse según el nivel en que se desarrollan: Micro (interpersonales e intergrupales) macro (entre grupos definidos dentro de un estado o entre estados, donde las consecuencias de los enfrentamientos afectan a un gran número

de población); es posible extraer generalidades comunes a ambos tipos de conflictos. El conflicto es un proceso en el que hay oposición de intereses (tangibles), necesidades y/o valores no satisfechos.

En contraposición existe un problema cuando la satisfacción de las necesidades de una de las partes impide la satisfacción de la otra. En base a esa definición se puede diferenciar dos situaciones que se confunden con los conflictos reales.

Seudoconflictos. Puede demostrarse de forma agresiva, sin embargo no existe problema (ya que la satisfacción de unas necesidades no implica las otras) aunque las partes pueden creer que sí. Casi siempre suele ser una cuestión de malentendidos, desconfianza y mala comunicación

Conflicto Latente. No se muestra de forma agresiva ya que una o ambas partes no perciben la contraposición de intereses/necesidades o va. Estos no se abordan o ni tan solo se reconocen como conflictos porque no han explorado porque no existen signos de violencia directa. Esto hará que sigan creciendo por su propia dinámica.

Por lo que el conflicto innecesario, es decir aquel en el que la satisfacción de las necesidades de una parte no impide la satisfacción de la otra, tiene como componentes.

- Mala comunicación
- Estereotipos
- Desinformación.

- Percepción equivocada del propósito o proceso

De este modo la parte genuina de un conflicto se basa en diferenciar esenciales incompatibles como por Ej.

- Distintos intereses necesidades y deseos.
- Diferencia de opinión.
- Criterio para tomar la decisión.
- Repartición de recursos.
- Diferencia de Valores.

2.7 El conflicto Penal: Víctima y Victimario.

¹⁹Es el enfrentamiento o choque intencional entre dos o más personas, también pueden ser grupos, que manifiestan los unos hacia los otros una intención hostil, generalmente hacia un derecho, en el que se trata de romper la resistencia del otro usando generalmente algún tipo de violencia, lo que incluso podría llevar al aniquilamiento físico del otro.

Esta posición sumada al proceso de desarrollo de un conflicto, nos indica que este no es absoluto, es decir, tiene diferentes aristas dependiendo el papel que desempeñe, lo cual implica que un mismo conflicto tiene tres aspectos.

- a) Perspectiva de una de las partes;
- b) Cómo asume la otra parte el conflicto, y
- c) Cómo evaluaría el conflicto una tercera parte neutral.

¹⁹ ""Esta obra forma parte del acervo de la biblioteca jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM. WWW.JURIDICAS.UNAM-MX""

En este tercer punto es donde debe intervenir el mediador en materia penal, ya que este buscará nuevos enfoques que arriben a la solución ganar-ganar que como sabemos, es el objetivo final de una mediación.

Dentro de la mediación penal, el delito y el conflicto deben examinarse por separado antes de buscar un acuerdo.

El delito en primera instancia provoca una ruptura en el equilibrio del sistema de expectativas dentro de un pacto de ciudadanía, que incluso en los casos en los cuales el reo no conoce personalmente a la víctima, se debe reconocer la potencial relación expresada en términos de expectativas recíprocas, en virtud del pacto social antes mencionado; mientras que el conflicto, es visto como la consumación de un delito ya que surge como producto de la ruptura del pensamiento conjunto y el quebrantamiento de las expectativas sociales antes mencionadas. En consecuencia el conflicto inicia y se desencadena a partir de la violación normativa (un hecho delictivo u otro episodio que provoca ruptura de aquel pacto de ciudadanía), ahí debe pasarse a la construcción por parte de los actores, de pasar del conflicto de necesario a contingente, es decir, a una creación de alternativas que se derivan a través del proceso de mediación penal.

2.8 TIPOS DE CONFLICTOS FAMILIAR. ²⁰Las familias son un embrollo increíble y complejo de las relaciones entre individuos con diferentes y

²⁰ “Enciclopedia del matrimonio y la familia: Conflicto, relaciones de parejas, relaciones familiares, relaciones padres e hijos.p140”

variables necesidades. El conflicto es inevitable y puede ser un proceso saludable de crecimiento y de resolución de problemas. Aún así también puede ser dañino y provocar sufrimiento indebido a todos los que se ven involucrados en él ser capaz de reconocer los tipos de conflictos familiares es el primer paso para alcanzar hacia el desarrollo saludable de la familia.

2.8.1 Problemas de comunicación.- Determinados estilos de comunicación propician el conflicto y disuaden la resolución del problema. En familias con predisposición para generar conflicto un miembro de la familia controla el proceso de toma de decisiones por completo. Hay un ganador y un perdedor, pero nada de compromiso por otro lado algunas familias tienden a evitar el conflicto. Los desacuerdos son incómodos y estresantes, y los miembros de la familia optan por evitar plantear sus problemas, a menudo dejando que los asuntos se enquisten o manipulando a escondidas la situación. Por su parte las familias con un estilo de conflicto irracional entablan disputa interminables. Se discute por todo excepto por el verdadero problema sacrificando relaciones familiares importante según indica *Sam Vuchinich i Susan. J Messman*, escritores family.jrank.org.

2.8.2 Conflicto entre hermanos.- Las peleas entre hermanos son normales pero a veces se produce una escalada del conflicto hasta un nivel nada saludables. Los hermanos compiten por una fuente importante de la familia, el tiempo y la atención de sus padres cuando los niños no tienen la educación que necesitan, los hermanos pueden convertirse en

serios enemigos. Sin embargo las necesidades de cada niño son diferentes dependiendo de su edad, su personalidad y de sus necesidades especiales. Estos factores pueden combinarse de manera desastrosa por Ej. Un adolescente independiente puede detestar hacer de canguro de su hermanito, mientras un niño pequeño puede odiar la atención otorgada a su hermano mayor con enfermedades crónicas.

Triangulación.- Cuando un niño se ve involucrado en las pelias de sus padres, se produce una triangulación, ya que el niño puede postularse abiertamente a favor de mamá o de papá y culpar al otro como causante de los problemas familiares. En otros casos algunos niños se involucran ellos mismos de manera más sutil, por Ej., metiéndose en problemas para que sus padres aúnen esfuerzos y dejen de pelear.

2.8.3 Problema de desarrollo infantil.- El psiquiatra Erik Erikson describe las etapas del desarrollo infantil que puede derivar de un conflicto familiar. Los niños pasan por la etapa de “Autonomía versus Vergüenza” “entre los dos y los cuatro años. Se dan cuenta que pueden decir “no” y, haciéndolo a menudo con obstinación tozudería y pataletas, pueden traer a sus padres de cabeza. Los adolescentes en la etapa de “identidad versus Difusión de la identidad” están justo descubriendo quienes son, y es habitual que se rebelen, rompan las reglas y reten a sus padres.

2.9 EL ROL DEL ESTADO DENTRO DE LA MEDIACIÓN.

²¹El estado juega un rol muy importante en cuanto tiene que ver con los métodos adversariales para la solución de conflictos, buscar la vía más rápida para la solución de controversias ya que mediante a ellos las partes involucradas dentro de un conflicto llegan a buscar un acuerdo que sea favorable para las partes ellos buscan la asistencia de profesionales para de esta manera poder ponerle fin a sus controversias y entre estos tenemos:

La Negociación:

Según el diccionario de la lengua española, la palabra negociación proviene del latín *negotiatio* que significa acción y efecto de negociar. A juicio de *Pinkas Flint Blank*, la negociación es un proceso de comunicación dinámico, en merito del cual dos o más parte tratan de resolver sus diferencias e intereses en forma directa a fin de lograr con ello una solución que genere mutua satisfacción de intereses. Estas diferencias deben ser resueltas por las partes aprovechando los distintos valores que cada una de ellas asigna a la toma de decisiones.

Existen ciertas características institucionales y estructurales de las situaciones de negociación que pueden facilitar la táctica del compromiso,

²¹ "" [http://www.buenastareas.com/ensayos/la mediación como método alternativo Para la solución de conflictos](http://www.buenastareas.com/ensayos/la%20mediaci%C3%B3n%20como%20m%C3%A9todo%20alternativo%20Para%20la%20soluci%C3%B3n%20de%20conflictos) "" .

o hacerla más accesible a una de las partes que a la otra o afectar a la probabilidad de un compromiso simultáneo o de un punto muerto:

- Utilización de un agente negociador.
- Secreto contra publicidad.
- Negociaciones entrecruzadas.
- Negociaciones continuas.
- Agenda restringida.
- La posibilidad de compensación.

La Mediación:

Zara *Pinkas Flint* la mediación constituye una variante del proceso de negociación. Si bien aplica a esta las mismas reglas generales, difiere de la negociación en que entra en escena un tercero denominado mediador. El rol del mediador es el de un facilitador, quien recoge inquietudes, traduce estados de ánimo y ayuda a las partes a confrontar sus pedidos con la realidad. En su rol, el mediador calma los estados de ánimos exaltados, rebaja los pedidos exagerados, explica posiciones y recibe confidencias.

Para *Ruprecht* es un medio de solución de los conflictos por el cual las partes recurren ante un órgano designado por ellas o instituido oficialmente, el cual propone una solución que puede o no ser acogida por las partes.

Para *Gerard Couturier*, se trata de un procedimiento de investigación completo que conlleva a proponer precisas recomendaciones para solucionar un conflicto.

La Conciliación:

Para Caivano, la conciliación implica la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso pero sin delegar en la solución. La función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos.

Para Manuel Alonso García, la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.

Fernando *Onfray*, considera que la conciliación es un sistema destinado a prevenir y solucionar los conflictos constituido por un conjunto de actuaciones realizadas por las partes y el conciliador, que no tiene poder de decisión y ante el cual recurren los primeros en busca de un acuerdo.

La conciliación es, pues una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero el conciliador, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles.

Es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o acepta.

2.- LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL ECUADOR.

La Constitución de la República en su Artículo 190 reconoce al Arbitraje y la Medicación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, con sujeción a la Ley y someten a las partes de mutuo acuerdo sobre una materia transigible como es la mediación de carácter extrajudicial y definitivo para que ponga fin al conflicto, por lo que la mediación se la está aplicando en Ecuador desde el año de 1987 en y esto nos ha permitido optar por la justicia alternativa, para solución de conflictos de una manera más eficiente y rápido.

Los métodos alternativos a la solución de conflictos estamos ante el redescubrimiento de los medios de solución de conflictos MASC; pues en sus diversas instituciones estos han existido desde las épocas antiguas la conciliación por Ej. Como lo señala *Gozaini* se la halla en las formas

tribales para alcanzar históricamente afincándose en los consejos de familia, clanes o reunión de vecinos caracterizados.

Los MASC, motivados como reflexión la polémica moderna acerca de los límites de la acción del Estado en particular de quien debe administrar justicia. Al respecto en un intento de sistematización puede hablarse mismamente de tres posiciones, dos radicales y una intermedia.

- a) La teoría del monopolio estatal judicial sostiene que la administración de justicia es un servicio público que de manera exclusiva brinda el Estado por tanto de forma irremediable los particulares deben someter a ella todas sus controversias.
- b) La teoría de la judicatura como actividad únicamente privada, considera que la justicia debe ser administrada por particulares y no por el Estado de modo que los particulares deben arreglar sus conflictos de acuerdo a sus propias necesidades y criterio por ellos mismos, o acudiendo a la intervención de un tercero (que en este caso puede ser también un órgano estatal pero que actúa como una posibilidad privada más dentro de las existencias en el mercado)
- c) La teoría de la alternativa jurídica–estatal y privada estima que es posible la existencia paralela tanto de la administración de justicia por parte del Estado así como justicia privada a través de los medios alternativos de solución de conflictos- MASC.

Nuestro país ha optado por esta posibilidad haciendo factible que las personas podamos recurrir de modo alternativo a la

negociación a la mediación y al arbitraje, a la conciliación extrajudicial como vía previa al proceso judicial y a la conciliación aun en el mismo proceso judicial.

3.- FUNDAMENTACION LEGAL.

En el Ecuador la Mediación fue promovida por Pro Justicia, que fue creada el 30 de Agosto de 1995 mediante el Decreto Ejecutivo N° 3029, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 772 de 1 de Septiembre de 1995, como unidad técnica adscrita a la Presidencia de la República, para la administración y canalización de recursos internacionales para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador. Sin embargo, en Abril de 1997, mediante Decreto Ejecutivo N°. 199 Pro justicia, se adscribe a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

La Constitución Política del año 1998, en su artículo No 191 y la actual Constitución del 2008, reconocen al Arbitraje y la Medición y otros procedimientos alternativos, como mecanismos idóneos para la solución de conflictos. La Aplicación de estos mecanismos está regulada en la Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada el 4 de Septiembre de 1997.

Según los registros de inscripción del Consejo Nacional de la Judicatura, hasta la presente fecha se han creado en el país más de 100 centros de Arbitraje y Mediación o mediación solamente, es decir un promedio de 10 centros por año, a partir de la expedición de la Ley, de Arbitraje y Mediación por parte del H. Congreso Nacional de conformidad con lo

dispuesto en el Art. 160 de la Constitución Política de la República, codifica la Ley de Arbitraje y Mediación, considerando las disposiciones de la carta magna se publica la Ley de Arbitraje y Mediación en el Registro Oficial No 145 del 4 de Septiembre de 1997 y posteriormente la Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial N° 532 del 25 de Febrero del 2005.

Actualmente El Concejo Nacional de la Judicatura mantiene 18 centros de mediación en convenio con los siguientes socios estratégicos: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica (ESPEA), Procuraduría General del Estado (PEGE), Juntas Parroquiales de Esmeraldas, Fundación Ad *Litem*, Gestor Corp., Fundación *Ayllu Huarmicuna* y el Fondo Ecuatoriano *Populorum Progressio* (FEPP).

²² LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.

MEDIDAS DE AMPARO.

Art. 13.- Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a conocimiento un caso de violencia intrafamiliar procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo a favor de la persona agredida.

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesario a la mujer o demás miembros del núcleo familiar,

²² “Ley Contrata la Violencia a la Mujer y la Familia Art. 1 al 22”

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia ;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo de estudio;
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se trata de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso común de la familia;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia y;
8. Ordena el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Art.14.- Allanamiento.- Si para la aplicación de medidas solicitadas por la víctima de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,

2. Para sacar al agresor de la vivienda igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando este agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

Art.15.- Colaboración de la Policía Nacional.- Todo agente del orden está obligado a dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar, y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en que intervino que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.

Art.16.- Infracción Flagrante.- Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de estos tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

Art.17.- Control de Órdenes Judiciales.- Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aún con la intervención de la fuerza pública. La violación de las órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y Tribunales de lo Penal

DEL JUZGAMIENTO ANTE LOS JUECES DE FAMILIA.

Art.18.- Solicitud o demanda.- En caso de que las solicitudes de amparo o demanda se presentaren en forma verbal el juez dispondrá que se la reduzca a escrita.

Art.19.- Citación.- Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el Art. 1, el juez mandará a citar al demandado con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

Art. 20.- Convocatoria a Audiencia de Conciliación.- En la citación el juez señala día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación.

No podrá diferirse esta audiencia si no a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Art. 21.- Audiencia de Conciliación y Juzgamiento.- La audiencia empezará con la contestación a la petición de la demanda. El juez procurará la solución del conflicto y de llegar a ésta aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso.

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que él estime convenientes.

Concluido el término de prueba y presentado los informes periciales dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante el juez podrá renovar o reformar la providencia en la que se hubiere resultado el caso planteando, si para ello hubiere fundamentado razonable basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto con notificación de parte contraria podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.

Art. 22.- Sanciones.- El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnizaciones de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimo vitales de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causa del divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo. En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajo en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que altere sus labores remuneradas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

²³DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

Art. 35.- Atención a grupos vulnerables.- Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situaciones de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 45.- Derecho a la integridad física y psíquica.- Los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y

²³ ""Constitución de la República del Ecuador Artículos,35,171,189,190""

nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuere perjudicial para su bienestar.

El Estado garantiza su libertad de expresión y asociación en el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 171.- Justicia Indígena.- Las autoridades de las comunidades, pueblos nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para las solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantiza que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La Ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Art. 189.- Jueces de paz.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales comunitarios, vecinales y contravenciones que sean sometidas a su jurisdicción de conformidad con la ley. En ningún

caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones que garantizarán y respetaran los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar en donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en Derecho.

SECCIÓN 8

Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos.

Art. 190.- Medios Alternativos de solución de conflictos.- Se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puede transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho previo el pronunciamiento del General del Estado conforme a las condiciones establecidas en la Ley.

²⁴**CÒDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.**

Art. 32.- Clasificación.- Desde el punto de vista de su ejercicio la acción penal es de dos clases pública y privada.

Art. 33.- Ejercicio.- El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al fiscal sin necesidad de denuncia previa.

El ejercicio de la acción privada corresponde únicamente al ofendido mediante querrela.

²⁵**CÒDIGO PENAL.**

Art. 471.- Lesiones en parientes o cónyuges.- En los delitos mencionados en los artículos anteriores de este Capítulo, si el culpado ha cometido la infracción en la persona del padre o madre u otro ascendiente o descendiente, en la del cónyuge o en la de un hermano se aplicara la pena inmediata superior.

Art. 472.- Lesiones inintencionales.- Es reo de heridas o lesiones inintencionales el que las ha causado por falta de prevención o de precaución y será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si el acto no estuviere más severamente castigado como delito especial.

Art. 474.- Abandono de niño en lugar no solitario.- Serán reprimidos con prisión de un mes a un año y multa de seis dólares de los Estados

²⁴ ""Código de Procedimiento Penal Artículo, 32,33""

²⁵ ""Código Penal Artículos,471,472,476,477,478,479, ""

Unidos de Norteamérica, los que hubieren abandonado o hecho abandonar un niño en un lugar no solitario, los que hubieren expuesto o hecho exponer siempre que no sea en un hospicio en casa de exposiciones.

Art. 475.- Abandono de un niño por los padres o guardas.- Los delitos previstos en el presente artículo serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si han sido cometido por los padres, o por personas a quienes el niño estaba confiado.

Art. 476.- Mutilación o estropeo del niño abandonado.- Si a consecuencia del abandono quedare el niño mutilado o estropeado, los culpados serán reprimidos.

Concordancia: CP: 474

En el caso previsto por el artículo 474, con prisión de tres meses a dos años y multa de ocho a treinta y un dólares de los estados Unidos de Norteamérica; y,

En el artículo 475, con prisión de dos a cinco años y multa de diecisiete a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Concordancia: CP: 475

Art. 477.- Muerte del niño abandonado.- Si el abandono ha causado la muerte del niño, la pena será:

En el caso del artículo 474 de prisión de uno a tres años; y en el caso del artículo 475, de prisión de cinco años.

Art. 478.- Abandono del niño en lugar solitario.- Serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años, en los que hubieren abandonado o hecho abandonar a un niño en un lugar solitario.

Concordancia: CP: 440-B: 479,480

Art. 479.- Abandono de un niño por los padres o guardas.- La prisión será de dos a cinco años, así los culpables del abandono en lugar solitario son los padres o personas a quien estaba confiado el niño.

Art. 480.- Mutilación estropeo o muerte del niño abandonado.- Si a consecuencia del abandono queda estropeado o mutilado el niño, el culpado será reprimido con el máximo de las penas señalada en los dos artículos anteriores.

Concordancia: CP: 478,479

²⁶**CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

LIBRO PRIMERO.

LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETO DE DERECHOS.

TÍTULO I

DEFINICIONES.

²⁶ ""Código de la Niñez y Adolescencia Arts1 al 11,20,26,33,37,42,45""

Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niño, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derecho, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Art. 2.- Sujetos Protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad en los casos expresamente contemplados en este Código.

Art. 3.- Supletoriedad.- En lo no previsto expresamente en este Código se aplicaran las demás normas del ordenamiento jurídico interno que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia.

Art.4.- Definición de niño, niñas, adolescente.- Niño, niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexo entre doce y dieciocho años de edad.

Art. 5.- Presunción de edad.- Cuando existen dudas sobre la edad de una persona se presumirá que es niño o niña antes de adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la Ley no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen, social, idioma, religión, filiación política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.

Art. 7.- Niños niñas y adolescentes, indígenas y afroecuatorianos.- La Ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidad indígena ya afroecuatorianos a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado las sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable permanente y oportuna.

Art. 9.- Función básica de la familia.- La Ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde al padre y a la madre la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con toda la responsabilidad especificadas en el artículo anterior.

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y los deberes de niños, niñas y adolescentes en la forma que mejor convenga a la realidad de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultura.

El interés superior del Niño es un principio de interpretación de la presente Ley nadie podrá invocarla contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado que esté en condiciones de expresarla.

DERECHO DE SUPERVIVENCIA.

Art. 20.- Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Art. 26.- Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Derechos relacionados con el desarrollo.

Art. 33.- Derecho a la identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen especialmente el nombre la nacionalidad y sus relaciones de familia de conformidad con la Ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a sus responsables de la alteración sustitución o privación de este derecho.

Art. 37.- Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño, niña a la educación básica así como el adolescente hasta el bachillerato o su equivalente.
2. Respete las culturas y especificidades de cada región o lugar.
3. Contempla propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiere mayores oportunidades para aprender.
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años y por lo tanto se desarrollarán programas de proyectos flexibles y abiertos adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,
5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatorio hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato su equivalente.

El Estado y los órganos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.

Art. 42.- Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescente con discapacidades.- Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción educativa a sus necesidades.

Art. 45.- Derecho a la información.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar y escoger información, y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación con las limitaciones establecidas en la Ley y aquellas que se derivan del ejercicio de la patria potestad.

Es deber del Estado la sociedad y la familia, asegurar que la niñez y la adolescencia reciban una información adecuada, veraz y una educación crítica que les permita ejercitar apropiadamente los derechos señalados en el inciso anterior.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION.

Título II

²⁷DE LA MEDIACIÓN.

Art. 43. La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que versa sobre materia transigible, carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar o nombrar de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

Art.- 45.- La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuere posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.

Art. 46.- La mediación podrá proponerse:

- a) Cuando existe convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer

²⁷ "" Ley de Arbitraje y Mediación Artículos 43-57""

demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada la demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados de la notificación. Si prospera esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustentará el proceso según las reglas generales;

- b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,
- c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación el juez no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término.

Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograr el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originan el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrá las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticos.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta

etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un proceso de mediación, será susceptible de revisión por las parte, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en esta materias.

Art. 48.- La mediación prevista en esta Ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado.

Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamenta en los curso académicos o pasantías de haya recibido el aspirante a mediador.

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación.

Art. 49.- Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes. Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación.

Art. 50.- La mediación tiene carácter confidencial.

Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Las fórmulas de acuerdos que propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

Las partes pueden de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.

Art. 51.- Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

Art. 52.- Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento. El Consejo de la Judicatura podrá organizar centros de mediación pre procesal e intraprosal.

Nota: Artículo reformado por Ley N° 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009.

Art. 53.- Los centros de mediación que se establecieren deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias.

Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria.

Art. 54.- Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos:

- a) La manera de formular las listas de los mediadores y los requisitos que deben reunir, las causa de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso;
- b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de estos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio;
- c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades;
- d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y,
- e) Un código de ética de los mediadores.

Art. 55.- La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderá a la mediación y la mediación extrajudicial como sinónimo.

Art. 56.- Los jueces ordinarios no podrán ser acusados de prevaricato, recusados, ni sujetos a queja por haber propuesto fórmulas de arreglo entre las partes en las audiencias de conciliación.

Art. 57.- En caso de no realizarse el pago de los honorarios y gastos administrativos conforme lo establecido en la ley el reglamento del centro de mediación este queda en libertad de no prestar sus servicios.

²⁸**4.1 REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.**

El martes 24 de Marzo del 2009, fue publicada en el suplemento del Registro Oficial # 555 la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, ya que este crea un papel importante para la solución de conflictos como es el método alternativo desde el punto de vista para la solución de controversias que sean transigibles en materia penal.

Art. (37.1) Acuerdos de Reparación.- Excepto en los delitos en los que no cabe conversión según el artículo anterior, el procesado y el ofendido, podrán convenir acuerdos de reparación, para lo cual presentarán conjuntamente ante el fiscal la petición escrita que contenga el acuerdo y, sin más trámite, se remitirá al juez de Garantías Penales quien lo aprobará en audiencia pública, oral y contradictoria, si verificare que el delito en cuestión es de aquellos a los que se refiere este inciso y que los suscriptores del acuerdo lo han hecho en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos. A esta audiencia deberán ser convocados el fiscal y el defensor, cuya comparecencia será obligatoria.

El acuerdo de reparación procederá hasta el plazo de cinco días después que el Tribunal de Garantías Penales avoque conocimiento de la causa.

²⁸ "" Código de Procedimiento Penal - artículos numerados a continuación del artículo (37.2)-(37.4)""

En la resolución en que se apruebe el acuerdo reparatorio se ordenará el archivo temporal de la causa. El archivo definitivo sólo procederá cuando el juez de Garantías Penales conozca del cumplimiento íntegro del mismo.

La resolución que aprueba el acuerdo reparatorio tendrá fuerza ejecutoria; y, si no se cumpliera, el afectado podrá escoger entre las opciones de hacer cumplir el acuerdo o que se continúe la acción penal.

Los jueces de Garantías Penales llevarán un registro de los acuerdos de reparación aprobados, y se ingresarán en el sistema informático para conocimiento de todos los operadores de justicia.

Art. (37.2)- Suspensión condicional del procedimiento.- En todos los delitos sancionados con prisión y en los delitos sancionados con reclusión de hasta cinco años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad; el fiscal, con el acuerdo del procesado, podrá solicitar al juez de Garantías Penales la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado admita su participación.

La suspensión se pedirá y resolverá en audiencia pública a la cual asistirán el fiscal, el defensor y el procesado. El ofendido podrá asistir a la audiencia y si quisiera manifestarse será escuchado por el juez de Garantías Penales.

Al disponer la suspensión condicional del procedimiento, el juez de Garantías Penales establecerá como condición una o más de las medidas

contempladas en el artículo siguiente. Las condiciones impuestas no podrán exceder de dos años.

Durante el plazo fijado por el juez de garantías penales se suspende el tiempo imputable a la prescripción de la acción penal y a los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente. Cumplidas las condiciones impuestas, el juez de garantías penales declarará la extinción de la acción penal.

Art. (37.3) Condiciones.- El juez de Garantías Penales dispondrá, según corresponda, que durante el período que dure la suspensión, el procesado cumpla una o más de las siguientes condiciones:

- a) Residir o no en un lugar determinado;
- b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;
- c) Someterse a un tratamiento médico o psicológico;
- d) Tener o ejercer un trabajo o profesión, oficio, empleo, o someterse a realizar trabajos comunitarios.
- e) Asistir a programas educacionales o de capacitación;
- f) Reparar los daños o pagar una determinada suma al ofendido a título de indemnización de perjuicios o garantizar debidamente su pago;
- g) Fijar domicilio e informar a la Fiscalía de cualquier modificación del mismo.
- h) Presentarse periódicamente ante la Fiscalía u otra autoridad designada por el juez de Garantías Penales, y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas;

i) No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

El juez de Garantías Penales resolverá en la misma audiencia la suspensión e impondrá la o las condiciones y el período durante el cual deben cumplirse. El ofendido u otros interesados podrán solicitar copia de la resolución. Dicha copia en poder del destinatario operará como una orden directa a la Policía para que intervenga en caso de que la condición esté siendo violada.

Art. (37.4).- Revocación de la suspensión condicional.- Cuando el procesado incumpliere cualquiera de las condiciones impuestas o transgrediere los plazos pactados, el juez de Garantías Penales, a petición del fiscal o el ofendido, convocará a una audiencia donde se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la suspensión condicional. En caso de que en ella el juez de Garantías Penales llegue a la convicción de que hubo un incumplimiento injustificado y que amerita dejarla sin efecto, la revocará y se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento ordinario. Revocada la suspensión condicional, no podrá volver a concederse.

Con la conversión de acciones los Acuerdos Reparatorios, la Suspensión Condicional del procedimiento y, la posibilidad de que en los delitos de acción privada se pueda designar un “amigable componedor” constituyen la prueba más evidente de la inserción de la mediación en el sistema penal. Estos son nuevos modelos de gestión de los conflictos penales, relacionados con la mediación y con la negociación puesto que la mediación, desde el punto de vista jurídico consiste en un mecanismo

alternativo de solución de conflictos por medio de cual las partes en disputa, asistidos por un tercero neutral llamado mediador, buscan de común acuerdo una solución, eventual a sus diferencias.

5.- FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA.

²⁹Una cuestión que merece ser analizada es aquella que hace relación al tipo de infracciones penales que pueden ser gestionadas a través de la mediación. Parecería ser que el criterio dominante de aquellos sistemas penales que aceptan la mediación es el de que sólo deben ir a mediación penal aquellas conductas típicas que pueden ser denominadas como “delitos menores”, no obstante aquello es importante señalar que los “delitos graves” también son objeto del referido mecanismo de solución de disputas, así tenemos que en Estados Unidos de Norteamérica, específicamente en el Estado de Nueva York cabe respecto de las violaciones y los homicidios; así mismo, en Lovaina, Bélgica, donde la mediación penal se aplica a los casos de reincidencia y de mediana y mayor gravedad.

El sistema procesal penal es un sistema riguroso, ritual, formalista, cuya lógica es la formalidad; por su parte, la mediación es un sistema cuya característica radica justamente en la informalidad de sus procedimientos, su lógica responde a la no ritualidad como premisa de su accionar puesto que ello da amplio margen de acción a las partes en controversia. Así

²⁹ T. ARMENTA DEU, Justicia: Medidas Alternativas. Pequeña Criminalidad y Principio de Oportunidad, Alternativas Convencionales en el Derecho Tributario, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2003

configurado el sistema procesal penal y de mediación, aparece un nuevo problema que es la posibilidad de coexistencia de dichos sistemas o, dicho de otra manera, la posibilidad de que el sistema procesal penal estrictamente formal busque una respuesta a los conflictos penales desde un sistema informal. Esto a prima fase parece un contra sentido, algo ilógico, por eso se requiere pensar una solución racional y razonable a dicho problema de compatibilidad sistémica.

Si el derecho penal se caracteriza por ser fragmentario, subsidiario y de última ratio, el momento en que se instaura la mediación o cualquier otro sistema de resolución de disputas aun antes de tener certeza de que la conducta puede subsumirse en el tipo penal y de que dicha conducta eventualmente puede superar los análisis de tipo (objetivo y subjetivo),

6) FUNDAMENTACIÓN SOCIAL.

La posibilidad de conclusión anticipada de los procesos penales, a través de los conocidos métodos alternativos de solución de conflictos, particularmente la mediación penal y la justicia restaurativa, permite a la comunidad y las personas directamente afectadas, víctima y acusado, confrontarse y encontrar la solución directa a sus problemas, lográndose, por una parte, el descongestionamiento del ya voluminoso trabajo de los órganos de la administración de justicia, y, por otra, permitir que los verdaderos actores de la misma encuentren una solución rápida a sus necesidades, siendo que la víctima resarce efectivamente el daño ocasionado, o al menos en parte, y el acusado, puede restituir a la

sociedad, en corto tiempo, el menoscabo que le ha causado, siendo que, a más de estos beneficios mencionados, se permite sincerar el verdadero ejercicio de la acción penal. Los objetivos básicos de este trabajo son proponer un sistema mediante el cual, el tratamiento penal deje a un lado el rol sancionador estricto del estado y, contemple a los verdaderos protagonistas del mismo, así como, demostrar que existen en otros países procesos que colocan a la víctima en una situación de protagonismo que antes carecía, permitiendo que junto al responsable de hecho punible, recomponga la situación sin incluir en este acuerdo a la lenta, costosa, tortuosa administración justicia, que cada día se encuentra más lejos de satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

7) FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.

³⁰En el Derecho penal la atención por la persona humana debe tener una posición absoluta y central; y debe tenerlo de manera no solamente retórica, sino concreta y operativa. Basta recordar la célebre frase de *Beccaria*: “Non vi é libertáogniqua volta le leggipermettono che, in alcunieventi, l'uomocessi di esser persona, e diventi cosa. Esta relación entre persona y dignidad afecta propiamente al problema de la pena, al desarrollo del iter punitivo, al procedimiento penal, a sus garantías y,

³⁰ “ Cfr. R. SÁNCHEZ; P. AGUIRRE, La Mediación Penal Y El Principio De Oportunidad., disponible. <http://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:T0Po9w2FAhgJ:www.pensamientopenal.com.ar/03112010>

especialmente, a una humana ejecución de la pena. A todo ello hay que sumar las propuestas de sustituir la cárcel por una pena más adecuada.

Si no se quiere o no se puede renunciar a la pena de prisión, se debería, en primer lugar, reservar ésta para los delitos de mayor gravedad, sustituyéndola, en casos más leves, por otras medidas. En segundo lugar, se debe procurar que la ejecución de la pena no se realice con métodos repugnantes al sentido de la humanidad; que el sufrimiento causado por la pena se limite a la privación de goce de un derecho fundamental como es el de la libertad que ya es suficientemente grave, a la que no se deberían añadir otros sufrimientos.

Se deberían cuidar las normas disciplinarias, hacer posible el estudio, la formación laboral, afrontar serenamente el problema sexual, evitar cualquier lesión que vulnere la dignidad humana, ya provenga de la parte de los funcionarios como de otros detenidos.

Para comenzar a hablar con propiedad de la Justicia Restaurativa habría que remontarse al imprescindible debate filosófico en torno al fenómeno de la punición. Desde las mitologías de la pena hasta las contribuciones de la teoría social a este fenómeno, se podría realizar una panorámica multidisciplinar sobre la cuestión del castigo. La célebre frase “el que la hace, la paga” encierra en sí un sentido que va más allá de su aspecto formal: se presenta esta fórmula como la clara representación de la justicia: quien ha llevado a cabo un comportamiento que atenta contra las normas, debe de pagar compensar, retribuir por esa conducta. Los

fundamentos legitimadores clásicos de la intervención penal se movían en ese sentido: desde las teorías absolutas del iuspuniendi (la 'pena justa') a las teorías relativas del iuspuniendi (la 'pena útil'), junto con las teorías mixtas, las abolicionistas, el garantismo penal y tantas otras hasta llegar al minimalismo penal. Las teorías de legitimación de las penas han sido muchas y variadas a lo largo de la historia, además de controvertidas: desde la visión de Durkheim al discurso marxiano en torno al castigo, junto con las direcciones promovidas por la Escuela de Chicago y la difusión del behaviorismo, continuando con el Panóptico de J. Bentham y desembocando en el panoptismo, prosiguiendo con Foucault y las defensas de las sociedades disciplinarias, hasta llegar a las instituciones de Goffman y tantas otras.

8.- ELEMENTOS CONCEPTUALES DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR.

Voluntariedad.- Tanto víctima como procesado deben participar voluntariamente en la mediación. No se puede obligar a ninguna de las partes. Si una de las partes se niega, no se podrá llevar a cabo la mediación.

Gratuidad.- Las partes no deben pagar honorarios al mediador ni a los demás operadores de justicia.

Confidencialidad.- El juez no tendrá conocimiento del proceso salvo lo pactado en el documento final acta de acuerdos, y lo que las partes deseen expresar en el acto de la vista oral. Si alguna de las personas quiere desistir de la mediación realizada, hasta antes del inicio del juicio

oral, ni el juez, ni el fiscal, ni abogados acusadores o defensores, pueden utilizar dato o expresión alguna recogida en el acta de acuerdos.

Es decir, las expresiones vertidas verbal o documentalmente en el acta de reparación únicamente tendrán valor de prueba si son ratificadas como tales por la víctima y el procesado en el acto del juicio oral.

De lo contrario, lo manifestado en el proceso de mediación podría ir en contra de la presunción de inocencia y además desincentivaría a las partes para acudir a la mediación, ante el riesgo de que su conclusión sin éxito se pudiera utilizar como incriminación o prueba de cargo.

Oficialidad.- Le corresponde al juez, previo acuerdo o iniciativa del Ministerio Fiscal o del abogado defensor, la derivación de los casos al Servicio de Mediación Penal. Esta derivación puede ser de oficio o a instancias de cualquier de las personas implicadas como partes procesales.

Flexibilidad.- El proceso de mediación debe ser flexible en cuanto a los plazos específicos para las entrevistas individuales y la conclusión del proceso. No obstante, se establecerán plazos temporales para la suspensión del proceso penal durante el desarrollo de la mediación, así como obligaciones del mediador para que informe periódicamente de su evolución.

El proceso de mediación no puede paralizar excesivamente la instrucción: plazo máximo de 1 mes, ampliable a otro más a petición razonada del

mediador. Además, habría que incorporar la mediación a la suspensión de los plazos para la preinscripción.

De ninguna manera la determinación del contenido reparador exigido por la víctima podrá suponer una pena que exceda de las previsiones establecidas en el Código Penal.

Bilateralidad.- Ambas partes tienen oportunidad para expresar sus pretensiones, con las limitaciones que imponga el mediador para el buen desarrollo de la mediación.

Esto no impide que la mediación se desarrolle sin el encuentro dialogado y presencial de la víctima con el procesado, si la víctima no quiere encontrarse con el acusado.

9.- Delitos de conversión.

Los delitos de acción penal los encontramos en el Título II La Acción Penal Capítulo I Reglas Generales del Código de Procedimiento Penal.

9.1 - Quienes pueden pedir la conversión.

El artículo 37 reformado del Código de Procedimiento Penal dice claramente. Las acciones por delitos de acción pública pueden ser transformadas en acciones privadas a pedido del ofendido o su representante. En concordancia con los artículos 68 Código de Procedimiento Penal Art. 285 y 570 del Código Civil.

9.2.- Autorización de la conversión.

Art. 37.- La conversión es autorizada únicamente por el Juez y Tribunal de Garantías Penales el fiscal podrá allanarse a este pedido de no hacerlo argumentara al juez de Garantías Penales la razón de su negativa.

No cabe la conversión.

- a) Cuando se trata de delitos que comprometan de manera seria el interés social
- b) Cuando se trata de delitos contra la administración pública o que afecten los intereses del Estado.
- c) Cuando se trata de delitos de violencia sexual, violencia intrafamiliar o de delitos de odio;
- d) Cuando se trata de crímenes de lesa humanidad; o,
- e) Cuando la pena máxima prevista para el delito sea superior a cinco años de prisión.

Si hubiere pluralidad de ofendidos es necesario el consentimiento de todos ellos aunque solo uno haya presentado la acusación particular.

Transformada la acción cesarán todas las medidas cautelares que se hayan dictado.

Si el ofendido decide presentarse como querellante para indicar la acción privada será competente el mismo juez de Garantías Penales que conoce del proceso en la acción pública. El plazo para la

prescripción de la acción privada correrá a partir de la resolución de la conversión.

La conversión procederá hasta el término de cinco días después en que el Tribunal de Garantías Penales avoque conocimiento de la causa

PROPUESTA: La investigación realizada se ha podido observar como es el convivir diario de cada uno de los actores en los diferentes hogares del Barrio Cananga, a lo largo de todo este camino de trayectoria que he tenido con cada una de las personas involucradas quienes han aportado de la mejor manera para la realización de esta investigación.

Las personas de la comunidad del Barrio Cananga que conozcan lo que son los métodos alternativos para la solución de sus conflictos, ya una gran parte de ellos desconocían lo que es la justicia alternativa pero con el conocimiento aportado en la investigación ellos ya conocen lo que es la justicia alternativa por lo que es menester concientizar a las familias para que hagan prevalecer sus derechos y que sepan a donde pueden acudir cuando en sus hogares estén enfrentando algún tipo de conflicto que se susceptible de mediación por lo que la persona tiene que acudir al Centro de Mediación en donde se les puede brindar la ayuda con personales especializadas en estos tipos de conflictos. Las madres de familia cuando sean víctimas de violencia doméstica no quedarse cayadas ante este hecho sino tiene que denunciar antes las autoridades competentes y

presenta la respectiva denuncia, para de esta manera no ser más maltratadas por sus victimarios.

Los menores infractores buscar los medios para que estos reciban charlas educativas y sepan cuáles son las sanciones para ellos de acuerdo a la ley cuando cometen algún delito.

Las madres de familia cuando sus hijos sean víctimas de maltrato infantil lo denuncien ante el Consejo Cantonal de Protección de Derecho de la Niñez y la Adolescencia de Esmeraldas.

CAPITULO III

1.- ASPECTOS METODOLÓGICOS.

La mediación familiar está definida como método alternativo para la solución de conflicto. Esta investigación se la sustenta en el paradigma crítico propositivo en su doble actitud.

Crítico por que cuestiona los esquemas de hacer una buena investigación de esta manera se puede impugnar las explicaciones reducidas a la casualidad lineal.

Propositiva la investigación social no se debe tener en la contemplación pasiva de los fenómenos sino que se deben plantear las alternativas para cada uno de los problemas sociales.

Esto se trata de un encuentro voluntario y el dialogo entre las personas agredidas y agresores en el ámbito familiar con el objeto de que las partes involucradas pueden reparar el daño. Para ello es que contamos con los mediadores quienes nos permiten buscar el mecanismo para la reparación del daño.

1.1 HERRAMIENTAS Y PLAN DE TRABAJO.

Siguiendo la metodología propia de la investigación frente a los obstáculos, se ha escogido una metodología basada en la triangulación y la pluralidad, de forma que puedan recogerse distintas percepciones y

valoraciones de los diferentes protagonistas o actores clave. Hemos combinado el método crítico propositivo y ha utilizado diversas técnicas de investigación.

1.2 HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS.

- ✓ Se realizó un estudio de casos para analizar el impacto de la mediación familiar.
- ✓ Se plantea la posibilidad de hacer la evaluación de los beneficios que brinda la mediación como método alternativo.
- ✓ Se ha observado el no conocimiento de los métodos alternativos.

CASO LLEVADO A MEDIACIÓN FAMILIAR MEDIANTE LA EXHAUSTIVA INVESTIGACIÓN REALIZADA EN LA PARROQUIA SIMÓN PLATA TORRES DEL BARRIO CANANGA DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

SOLICITUD.

Esmeraldas, 22 de Octubre del 2012

Ab. Carlos Moreira Tello.

Director del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Esmeraldas.

De mis consideraciones.

Yo. Delia María Castro Bone, ecuatoriana, de 30 años de edad, ecuatoriana, de unión de hecho domiciliada en esta ciudad de Esmeraldas, en la calle Emilio Estrada y Manabí, con cedula de identidad número 0801037142, con teléfono N° 06-2460348, el demandado responde a los nombres de Marco Castillo Tenorio, domiciliado en la

calles Emilio Estrada y Manabí, en el sector del Barrio Cananga, con cedula de identidad N° 0801024751, con teléfono 062-460348, por mis propios derechos comparezco ante usted para presentar la siguiente solicitud de mediación:

1.- Antecedente del conflicto. El día sábado 20 de Octubre del 2012 aproximadamente a las 20h30 en circunstancia que me encontraba en la casa en compañía de mis hijos menores de edad, fui víctima de agresión verbal de parte de mi conviviente el señor. Marco Castillo Tenorio, en presencia de mis hijos sin darle motivo alguno de mi parte mi conviviente me ha insultado con palabras soeces cabe indicar que no es la primera vez que mi conviviente me agrede verbalmente de esa manera en presencia de nuestro hijos por lo que me veo en la necesidad de acudir a la mediación para de esta manera poder buscar el método de solución a la controversia.

PETICIÓN. Con los antecedentes antes expuestos solicito a usted señor Director del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de esta ciudad de Esmeraldas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación se convoque la controversia audiencia de mediación en derecho al señor. Marco Castillo Tenorio. Quien será citado de acuerdo a la ley antes invocada.

Señalo el casillero judicial N° 45

Firmo con mi Abogado Patrocinador.

Respetuosamente.

Ab. Pablo Estacio Preciado.
Mat. 08-2007-51 F.A.E

Sra. Delia María Castro Bone
C.I 0801037142

DESIGNACIÓN DEL CARGO DE MEDIADOR.

En la ciudad de Esmeraldas, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil doce, Director Ab. Carlos Moreira Tello, en mi calidad de Director del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Esmeraldas, me complace informarle a usted que ha sido sorteado para que intervenga como mediador legalmente reconocido por el Centro de Mediación para que presida la Audiencia en la solicitud N° 512-2012, presentada por la Sra. Delia María Castro Bone, C.I 0801037142, la misma que ha sido revisada y aceptada por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Esmeraldas, y de entre la lista de los mediadores legalmente reconocidos por este Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado se ha procedido a la designación de mediador en su persona a usted Ab. Juan Francisco Estupiñan Almeida, para que intervenga como mediador en derecho.

Atentamente.

Ab. Carlos Moreira Tello

Director. Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado
Esmeraldas

ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACION DE MEDIADOR

En la ciudad de Esmeraldas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce, siendo designado mediador en derecho para la intervención en la solicitud N° 512-2012, presentada por la Sra. Delia María Castro Bone, para la cual se me ha designado como mediador en derecho, a usted digo que acepto el cargo para el cual he sido designado. Atentamente.

Ab. Juan Francisco Estupiñan Almeida.

Mediador.

CITACION

En ciudad de Esmeraldas, al 1 de Noviembre del año 2012, siendo las 10h30, me constituí en el domicilio del señor. Marco Castillo Tenorio, en calles Emilio Estrada y Manabí, en esta ciudad y Provincia de Esmeraldas, en el sector del Barrio Cananga, requiriéndose la presencia del señor. Marco Castillo Tenorio, interesado y procediendo a preguntar si se encuentra la persona solicitada, entre los presentes una persona respondió y me dijo ser él y que vive en ese domicilio. Por lo que procedí hacerle entrega de la citación personalmente en su persona haciéndole personalmente la entrega de un duplicado de igual tenor al señor. Marco Castillo Tenorio de la solicitud presentada por la señora.

Delia María Castro Bone, previa lectura de la misma y recibiendo y firma al pie del documento.

Sr. Marco Castillo Tenorio

Responsable de citación

Lcdo. Carlos Zambrano España.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Yo Marco Castillo Tenorio, ecuatoriano, de 35 años edad, de ocupación pescador, con cedula de identidad N° 0801024751 domiciliado en la calle Emilio Estrada y Manabí en el Barrio Cananga de esta ciudad y Provincia de Esmeraldas, con número de teléfono 062-460382, por lo que me permito dar contestación a la solicitud de mediación presentada por mi conviviente señora. Delia María Castro Bone, a usted digo.

1.- Autorizo al Ab. Kleper Colorado Góngora, profesional del derecho para que a mi nombre y representación presente los escritos necesarios en defensa de mis intereses.

2.- Notificaciones las recibiré en el casillero judicial N° 65

3.- De la demanda presentada en mi contra por mi conviviente se tenga por contestada la misma ya que estoy reconociendo que es verdad de todo lo demandado en mi contra.

Firmo con mi patrocinado.

Ab. Kleper Colorado

Sr. Marco Castillo Tenorio

Mat. N° 08-2011-18

NOTIFICACIÓN

Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Esmeraldas

Mediación N° 512-2012

Solicitante: Sra. Delia María Castro Bone.

Cedula N° 0801037142

Domicilio. Calle Emilio Estrada y Manabí.

Teléfono 062-460384

Fecha de recepción de citación 1 de Nov-2012

Sr. Marco Castillo Tenorio

Domicilio: Calle Emilio Estrada y Manabí (Barrio Cananga)

Sello del Centro de Mediación

Observaciones Especiales.

(Mediación Art. 43 Ley de Arbitraje y Mediación)

Tipo de domicilio

Propio

Exp.	Sala	Secretario	Copias	Personal	Observ.
N°512-12	Cent. M				

En mi calidad de Mediador designado en la solicitud de mediación número 512-2012 la misma que ha sido solicitada por la señora. Delia María Castro Bone, le hago saber a usted señor. Marco Castillo Tenorio, que he fijado la Audiencia de Mediación, para el día jueves 8 de Noviembre del 2012, a las 10h30 en la oficina de la Sala de mediación del

Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Esmeraldas, está ubicado en las calles Simón Bolívar entre Rocafuerte y Espejo.

Queda usted legalmente citado.

Firma

ACTA DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se convoca a la diligencia de audiencia en la ciudad de Esmeraldas, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil trece, a las 10h40, ante el Sr. Ab. Juan Francisco Estupiñan Almeida. Mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, quien ha sido nombrado de fecha 26 de Octubre del 2013 y Lcdo. Carlos Zambrano España secretario, quien certifica, siendo el día y la hora señalados para esta Audiencia de Mediación. Comparece la actora señora. Delia María Castro Bone, con cedula de identidad N° 0801037142, acompañada de su Abogado defensor Ab. Pablo Estacio Preciado con Mat. N° 08-2007-51 del Foro de Abogado del Ecuador, comparece el demandado señor. Marco Castillo Tenorio, en compañía de su defensor Ab. Kleper Colorado Góngora, con Mat. N° 08-2011-18 al efecto el señor Mediador estando dentro de la hora legal dio por iniciada la Audiencia y de conformidad al debido proceso que corresponden, quienes por intermedio de sus defensores se les concede la palabra al demandado quien por intermedio

de su Abogado manifiesta que reconoce participar en la mediación voluntariamente y respetar la confidencialidad de todo lo que hablemos durante la mediación, la parte solicitante por intermedio de su defensor manifiesta que está de acuerdo en guardar absoluta reserva y confidencialidad de todo lo que se diga en la diligencia de mediación y tratarnos con respeto guardando el turno de la palabra para cada uno de los que intervienen en la diligencia.

Se le concede la palabra al abogado de la parte demandada, quien manifiesta que es su deseo y voluntad de llegar a la mediación en el caso presentado por su conviviente la señora Delia María Castro Bone, y es verdad que el día indicado en su demanda efectivamente la agredió verbalmente por lo que es mi deseo que lleguemos a la mediación es todo cuanto tengo que decir en esta diligencia. Se le concede la palabra al Ab. De la parte actora manifiesta que también quiere llegar a la mediación Por lo que solicitamos señor mediador se proceda a la elaboración del acta respectiva de acuerdo de mediación.

Firman

Ab. Juan Francisco Estupiñan

Lcdo. Carlos Zambrano

España

Mediador.

Secretario

Ab. Pablo Estacio

Ab. Kleper Colorado

Sr. Delia María Castro Bone

Sr. Marco Castillo Tenorio

ACTA DE ACUERDO DE MEDIACIÓN.

Mediación celebrada el día 5 de Noviembre del 2012, a las 11h20, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Esmeraldas, en el conflicto de agresión verbal entre los señores. Delia María Castro Bone, y Marco Castillo Tenorio, el mediador Ab. Juan Francisco Estupiñan y secretario, nos hemos conciliado llegando al siguiente compromiso como solución a nuestro conflicto las de manera voluntaria y se deja constancia en esta acta de acuerdo que el señor Marco Castillo Tenorio, quien promete moderar su comportamiento que no va a volver agredir mi en el presente y futuro a su conviviente de palabra gamas y que su comportamiento va hacer de lo mejor dentro y fuera de su hogar, la señora por su parte acepta las disculpas de su conviviente y que él tiene que cumplir con todo lo acordado en esta acta de compromiso de acuerdo si una de las partes incumple con este compromiso será juzgado de acuerdo a la justicia ordinaria por lo que estamos de acuerdo, firmando para constancia de todo lo actuado las partes que intervienen en la presente diligencia.

Firmando.

Ab. Juan Francisco Estupiñan

Lcdo. Carlos Zambrano

España

Mediador.

Secretario

Sr. Delia María Castro Bone

Sr. Marco Castillo Tenorio

C.I.0801037142

C.I 0801024751

1.3 PLAN DE TRABAJO.

Es la sistematización de las actividades a desarrollar durante la investigación, de la cuales adjuntamos las siguientes:

- Elaboración de la investigación.
- Contacto con el líder comunitario del Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas Provincia de Esmeraldas.
- Sistematización y análisis de datos.
- Diseño de entrevistas y encuestas
- Aplicación de entrevistas
- Aplicación de encuestas.
- Procesamiento de datos estadísticos.
- Análisis de los resultados.
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Elaboración de la propuesta.
- Redacción del borrador.
- Correcciones
- Presentación del trabajo final.

1.4 INTERROGANTES ABIERTAS.

Será que la aplicación de la mediación como método de justicia alternativa al aplicársela en los hogares del Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas se obtendrá los resultados necesarios de la investigación.

INTERROGANTES TEÓRICAS.

Permite identificar las variables determinantes para asemejar cuando es aplicable la mediación para disminuir los conflictos familiares en los hogares del Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, ya que lo que se trata es buscar los métodos de la justicia alternativa, para de esta manera reparar el daño causado en los hogares y se puede llegar a la reparación como un último recurso en el conflicto.

1.5.1 INTERROGANTES PRÁCTICAS.

Estudiar en qué medidas la aplicación de la mediación para disminuir los conflictos familiares en los hogares del Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas es adecuada para cada caso que se presenta de desigualdad en los hogares entre las interrogantes prácticas podemos destacar algunas entre ellas:

¿Qué problemas enfrentan las familias que habitan en el Barrio Cananga?

¿Cuál es la participación del Estado frente a los conflictos familiares?

¿Cuál es la función que realizan los Centros de Mediación?

¿Qué rol tiene el estado y las entidades gubernamentales frente a los conflictos familiares?

2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN. La investigación se desarrolla mediante encuesta a cada uno de los ciudadanos que habitan en el Barrio Cananga del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas. Para ello se ha empleado los siguientes tipos de investigación a utilizar para obtener los resultados que permitan hacer una valoración de la investigación:

- Explorativa: Este tipo de investigación nos acerca al objeto de estudio de la investigación con la finalidad de conocer la Metodología hacer aplicada en la medicación.
- Explicativa: Permite establecer relaciones, causa, efecto que existe en el problema a investigar.
- Descriptiva: Nos presenta detalladamente las principales características del objeto de estudio a investigar.

3. POBLACIÓN Y MUESTRA.

Población.

De acuerdo a estimaciones fundamentadas en el Censo de Población y Vivienda 2010, se establece que en el Barrio “Cananga” de la Parroquia Simón Plata Torres habitan 1.116 familias.

Muestra.

El tamaño exacto de la muestra se obtiene mediante la aplicación de la fórmula establecida para poblaciones finitas, Así:

Dónde:

n= tamaño de la muestra

N= Población o Universo

P= Probabilidad que la variable suceda (0,5)

q= Probabilidad que la variable no suceda (0,5)

$\delta = 1.645 - 10\%$ (Varianza)

e= error estimado (0.0725)

Solución:

$$n = \frac{(1.116)(2,706)(0,25)}{0.005256(1.115) + 2,706 (0,25)}$$

n=108 Familias

La muestra corresponde al 9,67 % de la población objeto de investigación.

3.1 POBLACIÓN.

De acuerdo a evaluaciones fundamentadas en el censo de población y vivienda del año 2.010 se establece que en Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas Provincia de Esmeraldas habitan 1.116 familias La muestra corresponde al 10 % de la población a las 108 familias hacer encuestadas.

3.2 INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Los instrumentos utilizados en la presente investigación son:

Entrevistas: Consiste en tener la veracidad de la información del tema objeto de investigación.

Encuestas: Permite adquirir los resultados del tema investigado para obtener el porcentaje de cada ítem, y medir la situación socio económica de la población para ello se maneja un listado de preguntas abierta y cerradas.

Test de preguntas: Es la evaluación de los conocimientos del tema para obtener los resultados objeto de investigación.

Cuestionario de preguntas: Estas van relacionadas de acuerdo al tema de la investigación.

Preguntas realizadas a la comunidad del Barrio Cananga:

1. Conoce usted lo que es la justicia alternativa.
2. Sabe usted lo que es la mediación.
3. Usted conoce la Ley de Arbitraje y Mediación.

4. Usted sabe cuáles son sus derechos frente al conflicto.
5. Usted ha sido víctima de violencia doméstica.
6. Conoce sobre la mediación familiar.
7. En su familia existe conflictos.
8. ¿Cuál es el nivel de estudio de cada uno de los miembros
9. de su familia?
10. ¿Cuáles son los conflictos al interno de su familia?
11. En su familia hay maltrato a los adolescentes.
12. Su familia es funcional o disfuncional.

9. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Hipótesis	Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores	Técnicas.
La violencia intrafamiliar, obstaculiza las relaciones familiares en el Barrio Cananga del Cantón y Provincia de Esmeraldas	Aplicación de la mediación para disminuir los conflictos familiares en los hogares del Barrio Cananga del Cantón y Provincia de Esmeraldas	Concepto de violencia familiar. Se ejecuta con fuerza se hace contra la voluntad de la persona Concepto de Mediación. La mediación familiar se inicio en los años 70 en los estados unidos con el tiempo se ha ido extendiendo a los otros países del mundo	Alta Media Baja Alta. Media. Baja.	Número de la población encuestada Tipos de estrategias.	Entrevistas. Observaciones. Tés Cuestionario Entrevista. Investigación Bibliográfica.

10. MATRIZ DE LA OPERACIONALIZACIÓN VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores
(Variable independiente)	Tipos de hogares:	
Familia	Funcionales	24%
	Disfuncionales	29%
Modus vivendi	Clase social	Alta, baja, vulnerable.
(Variable dependiente)		
Violencia intrafamiliar	Maltrato mujer,	30%
	niños, adolescentes	20%
	adultos mayor	10%
Valores.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Falta de comunicación ➤ Respeto ➤ Amor. 	40%
		16%
		10%
Situación Socio económico	Desempleo.	55%
	Alcoholismo	50%
	Menores Infractores.	35%

CAPITULO IV

1. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.

1. 1.- ¿Cómo está constituida su familia?

A.- Padre, madre e hijos

B.- Padre, e hijos

C.- Madre, e hijos

D.-Parientes, e hijos

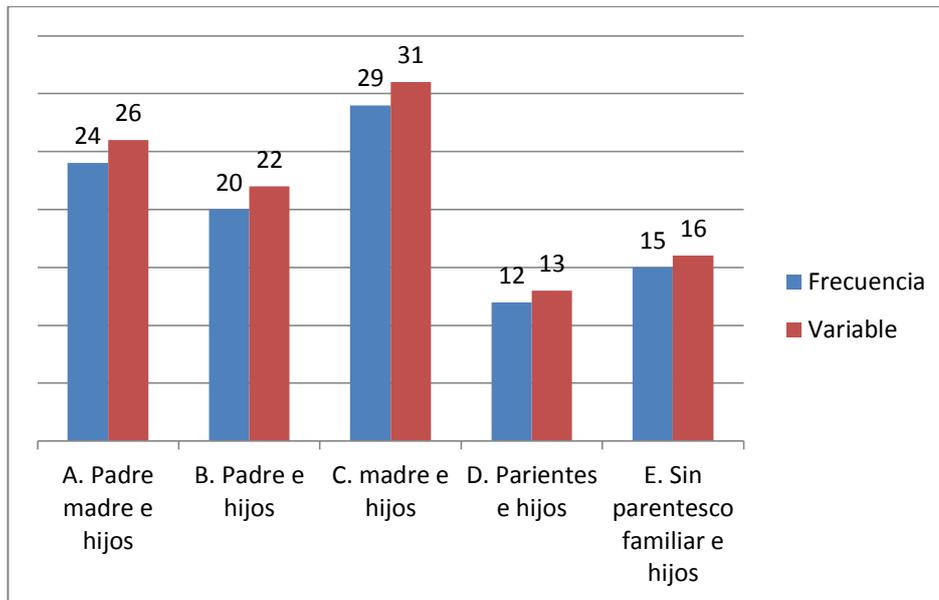
E.- Sin parentesco familiar e hijos

Tabla Nº 1

Encuesta a familias

	A.- Padre, madre e hijos	B.- Padre e hijos	C.- Madre e hijos	D.- Parientes e hijos	E.- Sin parentesco familiar e hijos
Frecuencia	24	20	29	12	15
Variable	26	22	31	13	16

Gráfico N° 1



Análisis.

De la encuesta realizada y para obtener la información requerida que permita dar a conocer cómo están constituidas las familias del Barrio Cananga, están han respondido de esta manera, el 24% padres madres e hijos, el 20% padres e hijos, el 29% madre e hijos, el 12% parientes e hijo el 15% parentesco familiar e hijos. Se aprecia que la mayoría de las familias está constituida de madre e hijos como se lo puede observar gráficamente.

2. ¿Cuántos miembros conforman su familia?

A.- 2-3

B.- 3-5

C.- 5-8

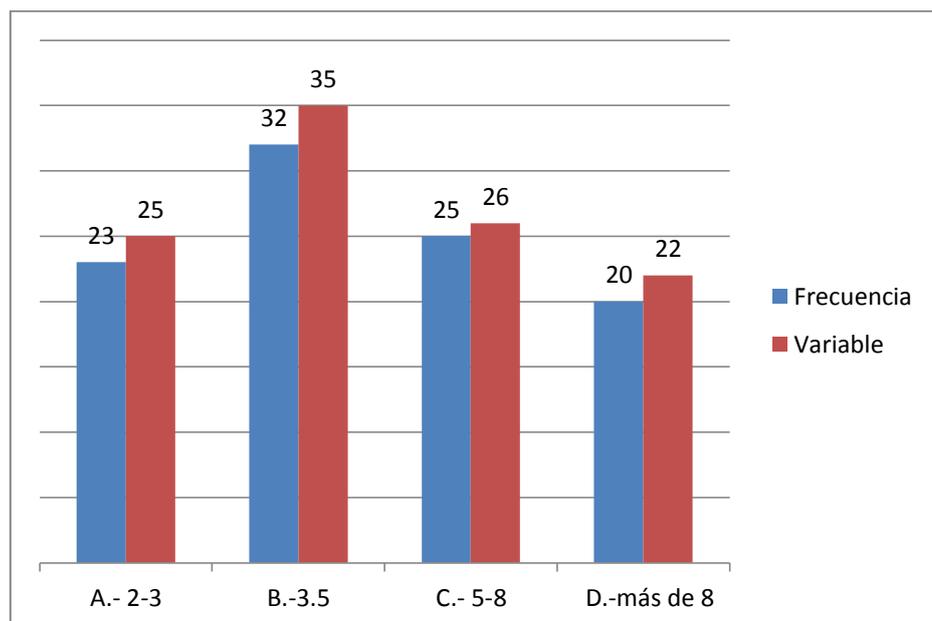
D.-más de 8

Tabla Nº 2

Encuesta a familias

	A.- 2-3	B.-3.5	C.- 5-8	D.-más de 8
Frecuencia	23	32	25	20
Variable	25	35	26	22

Gráfico N° 2



Análisis.

Las personas encuestadas y para poder obtener la información en la investigación está han respondido de la siguiente manera en cuanto lo referente de que cuantos miembros conforman su familia, el 23% está conformada de dos o tres personas, el 32% de tres y cinco personas el 25% está conformada de a cinco a ocho personas y un 20% la conforman más de ocho personas, se aprecia que hay hogares que están siendo habitados por varios miembros de familia. Se obtuvo que el 32% de las familias estén conformadas de tres y cinco personas, lo que se lo puede apreciar gráficamente

3.- ¿Qué tipo de conflictos se presentan a lo interno de la familia?

A.- Abandono del hogar

B.- Agresión física

C.- Agresión verbal

D.- Agresión psicológica

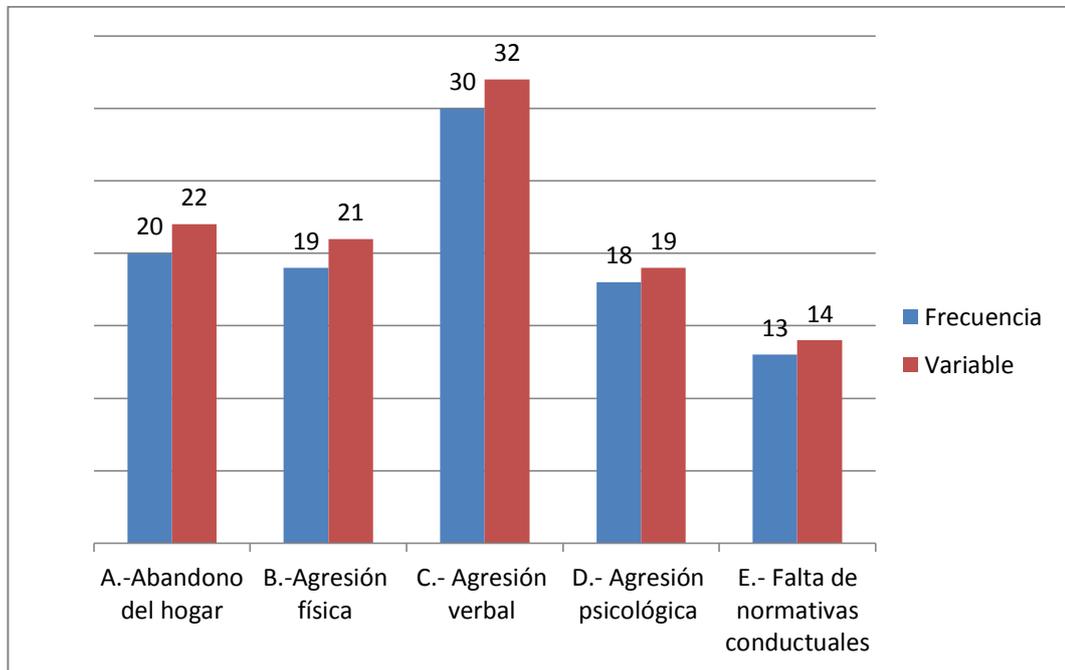
E.- Falta de normativas conductuales

Tabla N° 3

Encuesta a familias

	A.- Abandono del hogar	B.- Agresión física	C.- Agresión verbal	D.- Agresión psicológica	E.- Falta de normativas conductuales
Frecuencia	20	19	30	18	13
Variable	22	21	32	19	14

Gráfico N° 3



Análisis.

De la encuesta realizada a las familias y para obtener la información requerida están han respondido sobre los conflicto que se presenta a lo interno de la familia, el 20 % abandono del hogar, el 19 % agresiones físicas, el 30% agresión verbal, el 18 % agresión psicológica, y un 13% falta de normativa de conductas, esto nos demuestra que los conflicto se deben a las agresiones verbales como se lo demuestra a gráficamente.

4.- ¿Cuáles es su actitud frente a los conflictos familiares?

A.- Buscar solución pacífica

B.-Denunciar a las autoridades

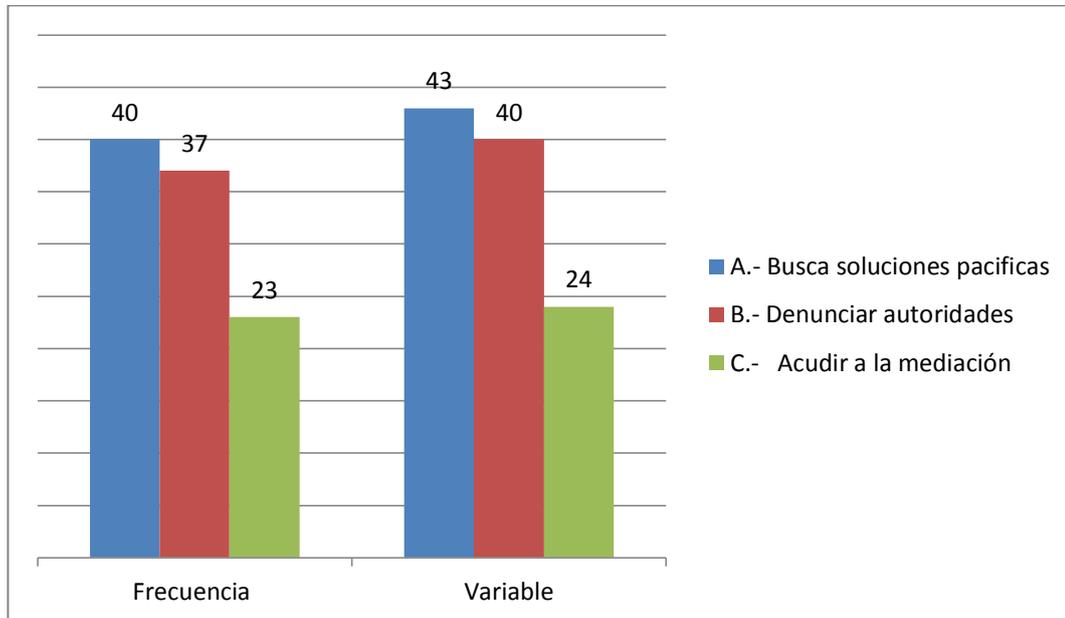
C.- Acudir a la mediación

Tabla Nº 4

Encuesta a familias

	A.- Busca soluciones pacíficas	B.- Denunciar autoridades	C.- Acudir a la mediación
Frecuencia	40	37	23
Variable	43	40	24

Gráfico N° 4



Análisis.

Las personas encuestadas y para obtener la información que corresponde a la presente investigación, frente a la interrogante de la actitud asumida a los conflictos familiares, estos contestaron de la siguiente manera: un 40 % manifestó que busca soluciones pacificas, el 37 % afirma que prefiere denunciar a las autoridades, mientras que el 23% acude a la mediación lo descrito en el párrafo, se deduce que existe predisposición por parte de la comunidad para solucionar los conflictos de modo amigable como se lo puede apreciar gráficamente.

5.- ¿Cuál son las agresiones que ocurren en el seno familiar?

A.-verbales

B.- Físicas

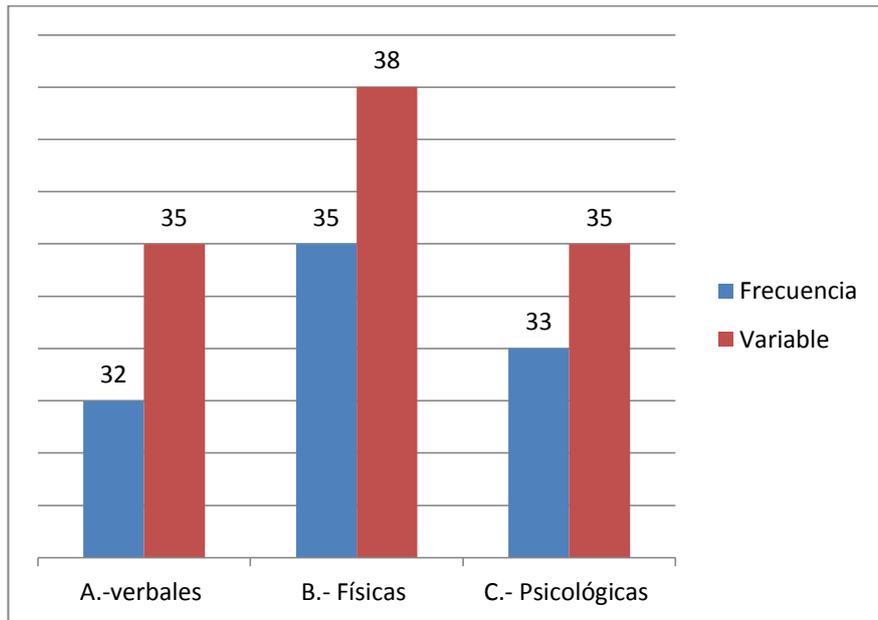
C.- Psicológicas

Tabla Nº 5

Encuesta a familias

	A.-verbales	B.- Físicas	C.- Psicológicas
Frecuencia	32	35	33
Variable	35	38	35

Gráfico N° 5



Análisis.

Los personas encuestadas para obtener la información que corresponda a la presente investigación que cuando se presentan conflictos ante quien recurre estos contestaron de la siguiente manera el 32% agresión verbales, 35 % físicas y el 33% psicológicas lo expresado lo señalamos gráficamente de la siguiente Manera. Del análisis de este párrafo se aprecia que la mayoría de las agresiones son físicas en un 35% en las familias como se lo aprecia gráficamente.

6.- ¿Cuál es el jefe en su familia?

A.- Papá

B.- Mamá

C.- Hermano

D.-Tío

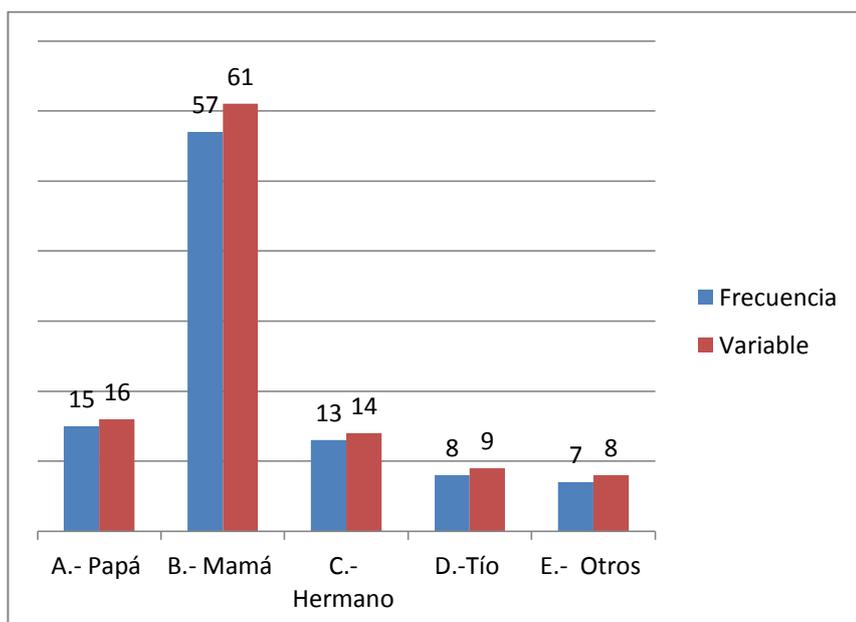
E.- Otros

Tabla Nº 6

Encuesta a familias.

	A.- Papá	B.- Mamá	C.- Hermano	D.-Tío	E.- Otros
Frecuen cia	15	57	13	8	7
Variable	16	61	14	9	8

Gráfico N° 6



Análisis

Las personas que han sido entrevistados y para poder obtener la presente información en esta investigación lo han hecho de esta manera, en cuanto a quien hace de jefe dentro de la familia y han respondido así el 15% papá, el 57% la mamá, el 13% hermano, el 8% un tío, el 7% otros, por lo que podemos apreciar claramente que el 57% sostienen que la persona que hace como jefe de familia es la mamá. Se aprecia que un 57 % de las madres hacen el papel de jefe de familia lo que se lo parecía gráficamente

7.- ¿Cuándo se presentan conflictos familiares a quien recurre?

A.- Ante un familiar.

B.- Un amigo (a)

C.- La iglesia.

D.-Comisaria de la Mujer y la Familia

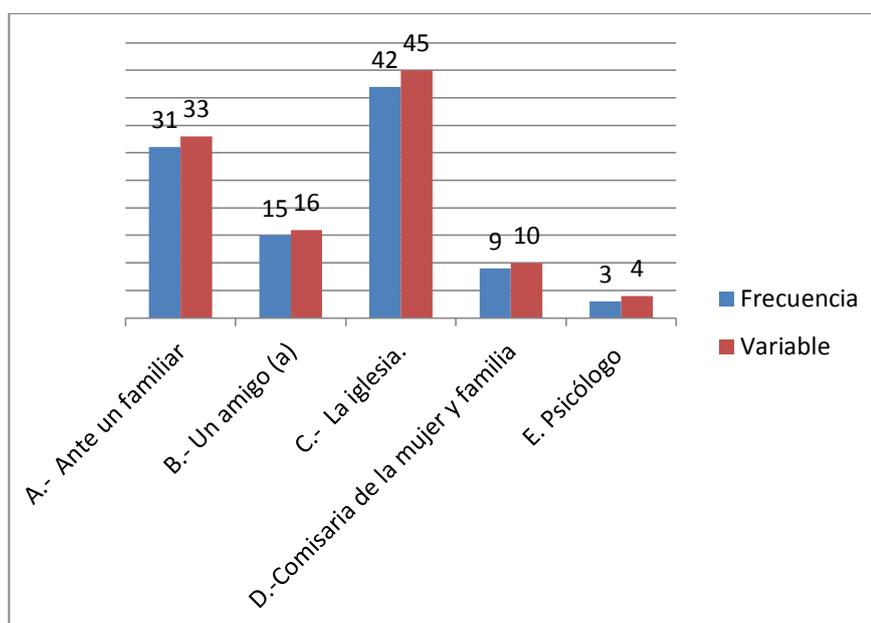
E.- Psicólogo.

Tabla Nº 7

Encuesta a familias

	A.- Ante un familiar	B.- Un amigo (a)	C.- La iglesia.	D.-C.de la M y la familia	E. Psicólogo
Frecuencia	31	15	42	9	3
Variable	33	16	45	10	4

Gráfico N° 7



Análisis.

Las personas encuestadas y para poder obtener la información que corresponde a esta investigación han respondido frente a esta interrogante que un 31% ante un familiar, el 15% ante un amigo(a) el 42%, acude a la iglesia, el 9% ante la Comisaria de la mujer y la familia, y un 3% ante un psicólogo. Se aprecia claramente que cuando se tiene problemas las personas desconocen a donde tienen que acudir para buscar la ayuda necesaria el 42% a la iglesia se lo aprecia gráficamente.

8.- Usted conoce los métodos alternativos para la solución de conflictos.

A.- Si

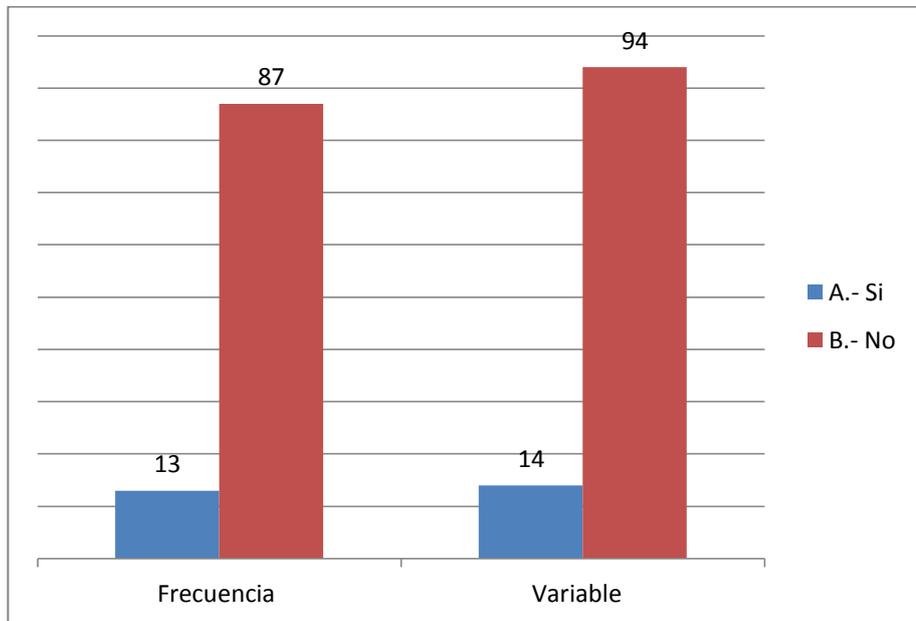
B.- No

Tabla N° 8

Encuesta a familias

	A.- Si	B.- No
Frecuencia	13	87
Variable	14	94

Gráfico N° 8



Análisis.

Las personas encuestadas y para poder obtener la información que corresponde a esta investigación están han respondido frente a esta interrogante que un 13% que si conoce que es los métodos alternativos y un 87% que no conoce los métodos alternativos se puede observar que por parte de la comunidad se desconoce lo que es la justicia alternativa lo que se lo aprecia gráficamente.

9.- Elija Ud. entre los siguientes factores el de mayor prioridad para la presencia de conflictos intrafamiliares

A.- Disfuncionabilidad familiar

B.- Situación económica

C.- Parentesco

D.- Desconocimiento legal

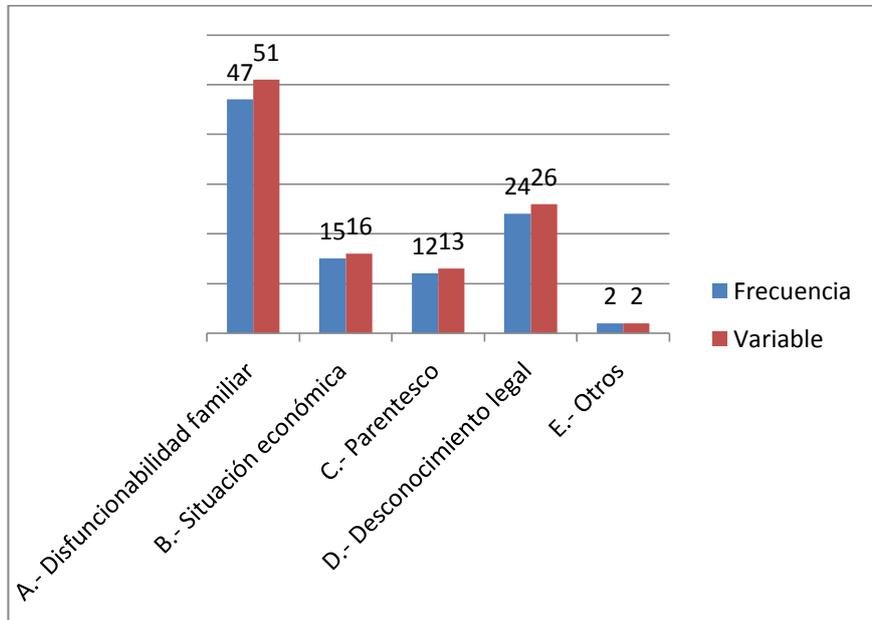
E.- Otros

Tabla N° 9

Encuesta a familias

	A.- Disfuncionabilidad familiar	B.- Situación económica	C.- Parentesco	D.- Desconocimiento legal	E.- Otros
Frecuencia	47	15	12	24	2
Variable	51	16	13	26	2

Gráfico N° 9



Análisis.

De las persona encuestadas para obtener la información que corresponda a la presente investigación frente a esta interrogante de la actitud frente a los conflictos intrafamiliares esta han respondido el 47% disfuncionalidad familiar, el 15% situación económica el 12% parentesco, el 24% desconocimiento legal y el 2 % otros lo que se puede apreciar gráficamente. Se aprecia que los conflictos al interno de la familia se deben a la disfuncionabilidad familiar.

10.- ¿Cómo es la relación interna de la familia?

A.- Mala

B.- Regular

C.- Buena

D.- Muy buena

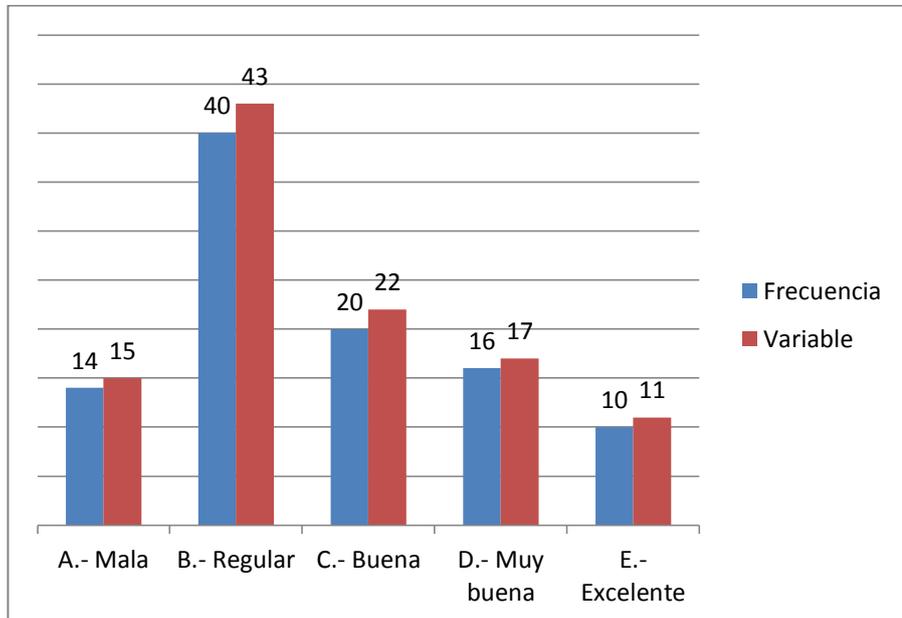
E.- Excelente

Tabla N° 10

Encuesta a familias

	A.- Mala	B.- Regular	C.- Buena	D.- Muy buena	E.- Excelente
Frecuencia	14	40	20	16	10
Variable	15	43	22	17	11

Gráfico N° 10



Análisis

Las personas encuestadas en la investigación han respondido que las relaciones interna de la familia es el 14% mala, el 40% regular, el 20% buena, el 16% muy buena, y un 10% excelente por lo que se deduce que existe una mala relación familiar. Se aprecia que dentro del seno familiar hace falta comunicación entre los miembros de la familia. Lo que se lo aprecia en el gráficamente.

11.- ¿Cuál es la frecuencia en la presentación de conflictos intrafamiliares?

A.- Alta

B.- Media

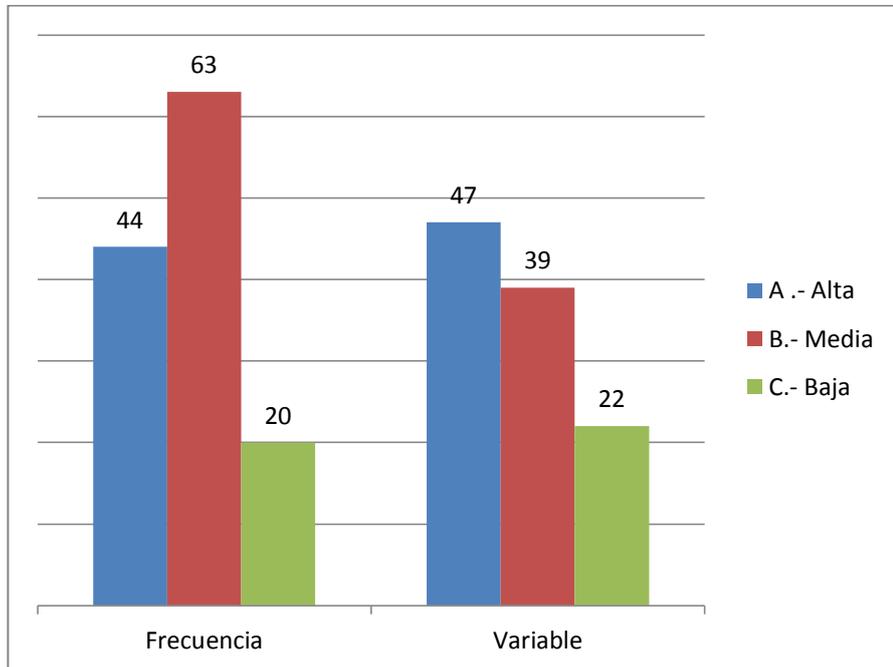
C.- Baja

Tabla N° 11

Encuesta a familias

	A .- Alta	B.- Media	C.- Baja
Frecuencia	44	63	20
Variable	47	39	22

Gráfico N° 11



Análisis.

Las persona encuestas a esta interrogante de cuáles son los conflictos intrafamiliares están han respondido de la siguiente manera, el 44 % alta, el 63% media, y el 20 % baja, los conflictos se deben a que estos tienen una frecuencia alta de conflictividad. Los conflictos extra familiares se presentan en un 63% media que lo conflictos no son muy frecuentes lo que se lo apreciar gráficamente.

12.- ¿Cuál es el grado de conflictividad en el entorno comunitario?

A.- Alta

B.- Media

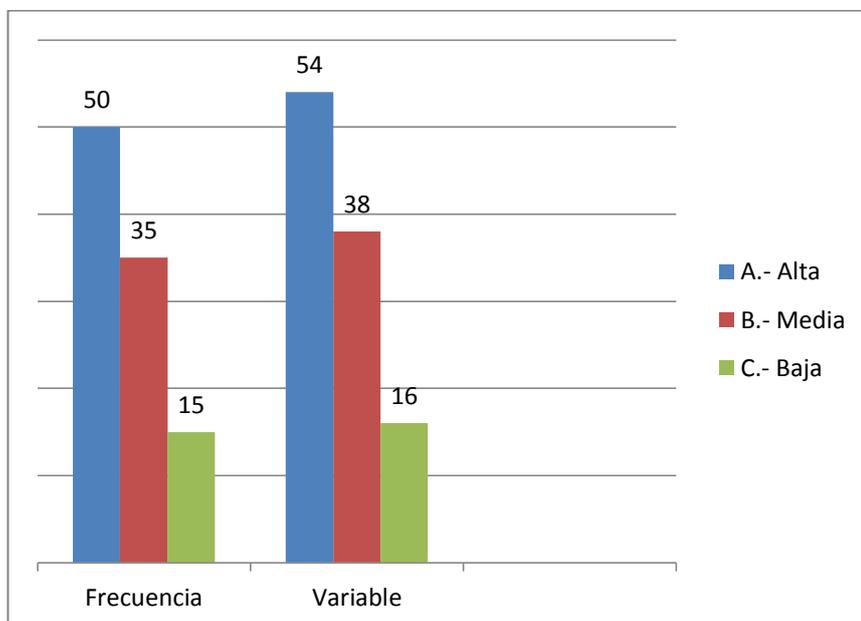
C.- Baja

Tabla N° 12

Encuesta a familias

	A.- Alta	B.- Media	C.- Baja
Frecuencia	50	35	15
Variable	54	38	16

Gráfico N° 12



Análisis.

Las persona encuestadas su respuestas a esta interrogante el 50% alta, el 35% media, y un 15% baja nos damos cuenta que el grado de conflictivida es algo en este sector. En este anàlisis se ha observado que el grado de conflictividad en el entrono comunitario es de 50% altose se lo aprecia gràficamente.

13.- ¿Cuál es el factor de mayor incidencia en la conflictividad del entorno comunitario?

A.- Económico

B.- Social

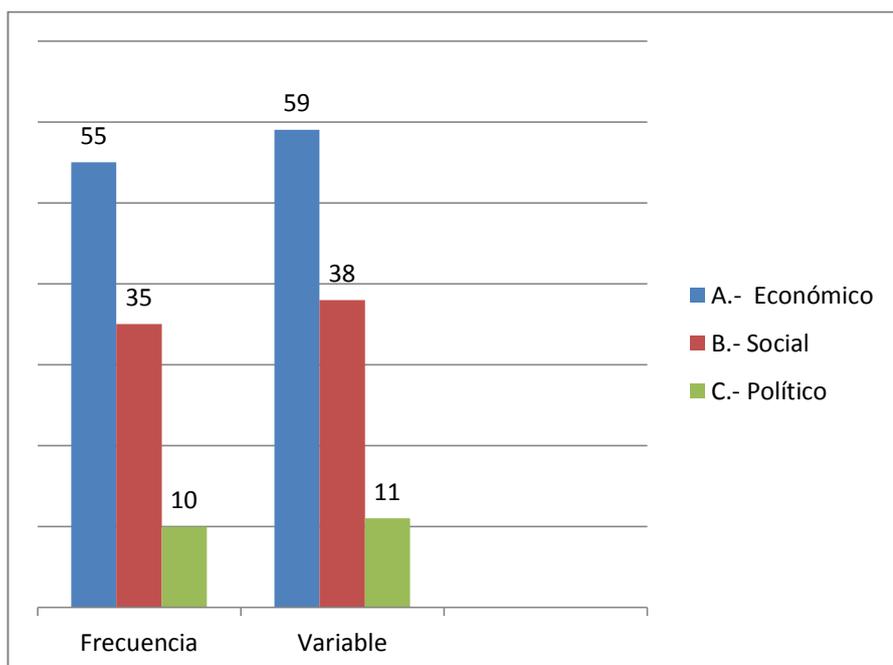
C.- Político

Tabla Nº 13

Encuesta a familias

	A.- Económico	B.- Social	C.- Político
Frecuencia	55	35	10
Variable	59	38	11

Gráfico N° 13



Análisis.

De las familias encuestadas en la investigación para obtener el resultado estas han respondido de la siguiente manera el 55% indican que es económico, el 35% es social y el 10 % político. El factor de mayor incidencia dentro del entorno comunitario el 55% es debido a lo económico lo que se lo aprecia gráficamente.

14.- ¿Cuál es el nivel académico de los miembros de la familia?

A.- Alfabeto funcional

B.- Analfabeto

C.- Primaria

D.- Secundaria

E.- Programas de alfabetización

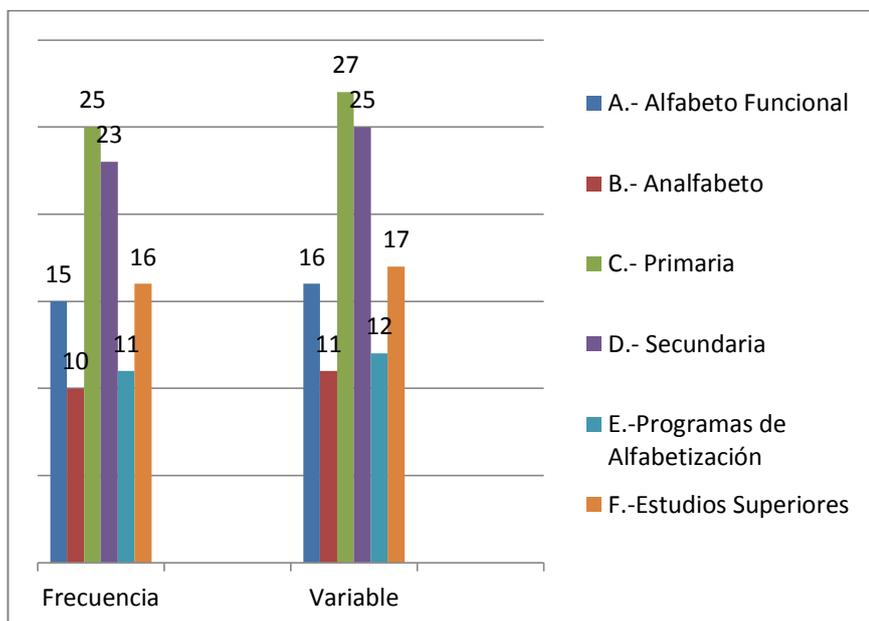
F.- Estudio Superior

Tabla N° 14

Encuesta a familias

	A.- Alfabeto Funcional	B.- Analfabeto	C.- Primaria	D.- Secundaria	E.- Programas de Alfabetización	F.- Estudios Superiores
Frecuencia	15	10	25	23	11	16
Variable	16	11	27	25	12	17

Gráfico N° 14



Análisis.

La encuesta realizada a cada una de las familias del Barrio Cananga están han respondido en cuanto a su nivel académico 15% alfabeto funcional el 10% analfabeto el 25% primaria, el 23% secundaria el 11% programas de alfabetización y el 16% estudios superiores. Se aprecia que el 25% de las personas apenas solo cuentan con la primaria, lo que se parecía gráficamente.

15.- ¿Cuál es la actividad laboral que realizan los miembros de la familia?

A.- Jornaleros

B.- Oficios Domésticos

C.- Quehaceres Domésticos

D.- Empleado Público

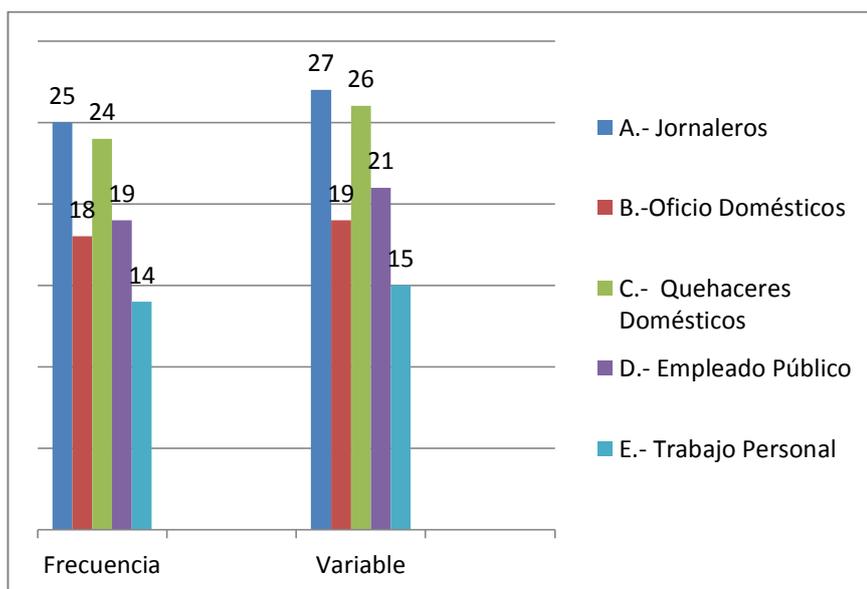
E.- Trabajo Personal

Tabla N° 15

Encuesta a familias

	A.- Jornaleros	B.-Oficio Domésticos	C.- Quehaceres Domésticos	D.- Empleado Público	E.- Trabajo Personal
Frecuencia	25	18	24	19	14
Variable	27	19	26	21	15

Gráfico N° 15



Análisis.

Las personas encuestadas han dado su respuestas en la investigación de la siguientes manera el 25% son jornaleros, el 18% se dedican a los oficios domésticos, el 24% se dedica a los quehaceres domésticos, el 19% es empleado público, un 14% tienen trabajo personal. Se puede apreciar que el 25% son jornalero lo que aprecia gráficamente.

MATRIZ DE LA OPERACIONALIZACIÓN VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores
(Variable independiente)	Tipos de hogares:	
Familia	Funcionales	24%
	Disfuncionales	29%
Modus vivendi	Clase social	Alta, baja, Vulnerable.
(Variable dependiente)	Maltrato mujer, niños, adultos mayor	30% 20% 10%
Valores.	➤ Falta de comunicación	40%
	n	16%
Situación Socio económico	➤ Respeto	10%
	➤ Amor.	
	Desempleo.	55%
	Alcoholismo	50%
	Menores	35%
	Infractores.	

1.1 PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

Fases	Actividades	Tiempo	Responsable
1.- Fase Preparatoria.	Consulta de documentos	Agosto Septiembre Octubre	Investigadora
	Elaboración de estrategia metodológica		
	Contacto con líder comunitario		
	Negociación con la población sujeta a investigación		
2.- Fase Trabajo de Campo	Aplicación de entrevistas a las familias	Noviembre Diciembre	Investigadora
3.- Fase Analítica	Análisis de la información	Noviembre Diciembre	Investigadora
4.- Fase Informativa	Devolución oral y escrita del resultado a la comisión	Marzo Abril	Investigadora

1.3 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Para la recopilación de la información me traslade personalmente para ponerme en contacto personal con el presidente del Barrio Cananga del Cantón Esmeraldas Provincia de Esmeraldas este se encuentra ubicado al Norte en la Parroquia Simón Plata Torres y con cada una de las personas de la comunidad quienes me han brindado los medios necesarios para llevar a cabo la investigación los representantes legales de los menores, como instrumento para la recopilación de la información y para ello se utilizaron las siguientes: Observación, encuesta, cuestionario de preguntas, visitas domiciliarias, entrevistas. Todo esto me ha permitido llevar acabo mi trabajo de investigación.

CAPITULO V

1. CONCLUSIONES.

Concluida la investigación realizada en los hogares del Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas Provincia de Esmeraldas se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Al determinar las problemática que presentan las familias que habitan en el Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas he llegado a la conclusión que estas presentan un sin número de conflictos socio económico familiar y comunitario por lo que he aquí mi contribución mediante el estudio de los métodos alternativos para la solución de conflictos familiares en los hogares del Barrio Cananga.
- La comunidad del Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas ya cuentan con los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus derechos frente a los conflictos familiares.
- Las familias que habitan en el Barrio Cananga tienen definido cual es la autoridad competente que viabilizara el conflicto familiar mediante los métodos alternativos a la solución de controversia cuando se presente un conflicto intrafamiliar.

- Al realizar el trabajo de investigación a las familias que habitan en el Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas he llegado a la conclusión que el mayor índice de disfuncionabilidad que existe son hogares disfuncionales, factores de desempleo, inclinación a drogodependencia (alcoholismo, droga) adolescentes infractores, prostitución, embarazos precoz, violación.

2. RECOMENDACIONES.

En la investigación se manifiesta que bien es cierto que el Estado juega un papel importante dentro de la sociedad, por lo que se tendría que crear sitios adecuados que brinden la ayuda requerida a las persona que son víctimas de agresión física o psicológica, verbal, el padre de cada hogar tiene que contar con los recursos necesarios para el sustento de su familia. La colaboración del Gobierno con el incremento de fuentes de trabajo para los necesitados y de esta manera podamos erradicar un poco lo que es la pobreza y el desempleo. Las madres de familia cumplan a cabalidad su papel de madres inculcando valores a sus hijos y haciendo que sus hijos se eduquen de la mejor manera, ya que por la falta de los recursos económicos en muchos hogares no pueden educar a sus hijos y esto los lleva por el camino de la delincuencia.

- Se recomienda a las personas que vive en el Barrio Cananga hagan prevalecer sus derechos tal y como lo estable la carta magna del Estado ecuatoriano

- Difundir la información necesaria para que cada una de las familias que habitan en los hogares del Barrio Cananga conozcan lo que es la mediación familiar, y los métodos alternativos como es la justicia alternativa.
- La comunicación con la familia para que sus miembros se integren más al núcleo familiar y no haya más violencia intrafamiliar en los hogares del Barrio Cananga y poder rescatar los valores ya que estos se han perdido por parte de la juventud.
- Las familias del Barrio Cananga permanezcan unidas mediante la comunicación y darle lo necesario a sus hijos para que ellos vivan en un ambiente de amor y armonía y sean hombres bien a la sociedad.
- Se recomienda que los miembros de la comunidad aprendan a vivir en armonía con las demás personas para el bien común de la comunidad.
- Los miembros de las familias que tienen problemas de maltrato a lo interno de sus hogares no deben guardar silencio si no que deben acudir ante las autoridades correspondientes para denunciar el maltrato de lo que han sido víctimas.
- Las familias que habitan en el Barrio Cananga que no se callen los conflictos que están atravesando los miembros del núcleo familiar a lo interno de sus hogares.

- Se recomienda a las madres de familia que cuando sean víctimas de violencia doméstica acudan con su denuncia ante las autoridades competentes.

3.- BIBLIOGRAFÍA Y/O FUENTES DE INVESTIGACIÓN

REFERENCIALES

- **ALZATE, R.** 1998. Análisis y resolución de conflictos. Una perspectiva psicológica. Bilbao. Universidad de País Vasco.
- **BOLAÑOS, JI. (1996)** Medicación Familiar: Una forma diferente de entender la justicia. Información Psicológica N° 60,23-25
- **Cfr. W. URY, R. FISHER; y, B. PATTON,** Getting to Yes: Negotiating Agreement without Giving In, Penguin

Brooks, 1991 Citado por R. CAVAINO, M. GOBBI, y; R. PADILLA.
Negociación y Mediación – Instrumentos
Apropiados para la Abogacía Moderna, Ad – Hoc, Buenos Aires, 1997, p. 169
- Castillo, C, (2001: El interés del menor como Criterio Prevalente en la Mediación Familiar. Ponencia de las Jornadas sobre Mediación; en la familia, en la empresa familiar.
- **R. CAVAINO, M. GOBBI, y; R. PADILLA,** Negociación y Mediación – Instrumentos Apropiados para la Abogacía Moderna, Ad – Hoc, Buenos Aires, p. 149
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL** Artículos 32,33
- **CÓDIGO PENAL** y sus artículos 471 al 480.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ACTUALIZADA** 2012 y sus artículos 33 al 45 y del 171 al 189, 190
- **CÓDIGO** de la Niñez y la Adolescencia y sus Artículos 1, 11, 20, 26, 33, 37, 42,45

- **E. GIMÉNEZ SALINAS**, La conciliación víctima-delincuente. Hacia un derecho Penal reparador, En VV.AA: La Victimología, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993, p. 67
- Folger, J.P. y Baruch Bush, R.A, (1996) La promesa de la Mediación Editorial Granica.
- Haynes, J.M. Fundamentos de la Mediación Familiar. Gala Ediciones.
- [http://www.buenastareas.com/ensayos/la medicación como método alternativo Para la solución de conflictos.](http://www.buenastareas.com/ensayos/la%20mediación%20como%20método%20alternativo%20Para%20la%20solución%20de%20conflictos)
- <http://html.rincondelvago.com/mediación-de-conflicto>
- [http://www.buenastareas.com/ensayos/la medicación como método alternativo Para la solución de conflictos.](http://www.buenastareas.com/ensayos/la%20mediación%20como%20método%20alternativo%20Para%20la%20solución%20de%20conflictos)
- J. VINTIMILLA, y S. ANDRADE, Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria, CIDES Unión Europea, Programa Andino de Derechos Humanos y Democracia 2002-2005,p.10
- **GARCÍA VILLALUENGA, LETICIA** “Mediación en conflictos familiares una construcción desde el derecho de familia “. Editorial Reus Madrid, 2.005
- **LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.** Y sus artículos 13 al 22
- **LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN y sus artículos 43 al 47**

MARCO ADMINISTRATIVO

1.- Recurso Humano.

- Talento Humano: Asesor de tesis: Dr. Fernando Fiallos Sola.
- Investigadora: Maestrante: Ab. Gina Vanessa Zúñiga Angulo.
- Talento Comunitario: Las familias del Barrio Cananga.

Recursos Materiales

Nº	Descripción	Cantidad
1	Papel boom	15 resma
2	Cartulina	8 Docena
3	Marcadores líquidos	30 Unidad
4	Marcadores permanente	40 Unidad
5	Carpeta de cartón	200 Unidad
6	Pizarrón grande	1
7	Cinta mastik grande	15 Unidad
8	Folletos informativos	Cantidad Requerida
9	Invitaciones personales	150 personales
10	Lápiz	120 Unidad
11	Esferos	120 Unidad

Recursos Tecnológicos.

Nº	DESCRIPCIÓN
1	Libros
2	Laptop
3	CD
4	Escritorio
5	Radio Grabadora
6	Kingston
7	Celular
8	Computadora
9	Transporte
10	Pizarra

Recursos Económicos

Aspecto	Costo Total
Seminarios	800.00
Materiales de oficina	350.00
Equipo de oficina	1.200.00
Proyecto, trabajo en computadora, copiadora	70.00
Material de encuesta	65.00
Movilización	120.00
Rema de papel boom A4	88.50
Carpetas de cartón	20.00
Cámara fotográfica	600.00
Grabadora	300.00
Imprevistos	200.00
Refrigerios	150.00
Total General	2.764.70

FINANCIAMIENTO.

El trabajo de investigación es autofinanciado por el maestrante Ab. Gina Vanessa Zúñiga Angulo.

ACTIVIDAD A DESARROLLAR

Actividad	Tema	Recurso	Tiempo	Costo	Logro
Relaciones Humanas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dialogo en pareja ▪ Responsabilidad Familiar 	Padres de familia Facilitador Maestrante	Cada 15 día	400	Comprensión en pareja
Actualización de métodos y técnicas	Técnicas <ul style="list-style-type: none"> - Observación - Investigación - Acción - Afectividad 	Padres de familia. Facilitador. Maestrante	Cada 8	450	Llegar con el conocimiento idóneo a las familia
Técnicas de aprendizaje	Como emplear el tiempo libre. Aprender belleza Enfermería Manualidades	Madres de familia. Facilitadores. Maestrante	Lunes Martes Miércoles	600	Optimizar el tiempo libre de la madres de familia
Charla educativa	- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley de Arbitraje y Mediación	Familia. Facilitador Maestrante	Jueves Viernes Sábado	800	Conocer sus derechos.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
MAGISTER EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA.

Señores padres de familia la encuesta es con la finalidad de aplicar una investigación referente al estudio para conocer, si aplicando la Mediación disminuirían los conflictos familiares en los hogares del Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas del año 2012-2013. Se le solicita marcar con veracidad con una equis las preguntas ya que esta no le compromete en nada y los datos se los maneja bajo la absoluta reserva.

Para lo cual usted leerá detenidamente y su respuesta será de acuerdo a su criterio personal.

1.- Usted tiene conocimiento que es la justicia alternativa.

Si ()

No ()

2.- Sabe lo que es mediación familiar.

Si ()

No ()

3.- ¿Cómo es la relación con su hijo?

Excelente. ()

Buena. ()

Muy buena. ()

Regular. ()

4.- ¿Cómo es la relación con los miembros de la familia?

Excelente. ()

Muy buena. ()

Buena. ()

Regular. ()

5.- Usted conoce la Ley de Arbitraje y Medicación

Si ()

No ()

6.- A lo interno de su familia existe conflicto.

Si ()

No ()

7.- ¿Cuántos niños de su familia realizan trabajo infantil?

1-2 ()

3-1 ()

8.- ¿Cuál es la actividad que usted realiza?

Jornalero.

()

Quehaceres domésticos	()
Oficios domésticos.	()
Empleado público.	()
Trabajo personal.	()

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
MAGISTER EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA.

Señores padres de familia la encuesta es con la finalidad de aplicar una investigación referente al estudio para conocer, si aplicando la Mediación disminuirían los conflictos familiares en los hogares del Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas Provincia de Esmeraldas del año 2012-2013. Se le solicita marcar con veracidad con una equis las preguntas ya que esta no le compromete en nada y los datos se los maneja bajo la absoluta reserva.

Para lo cual usted leerá detenidamente y su respuesta será de acuerdo a su criterio personal.

1.- En su familia hay maltrato infantil

Si ()

No ()

2.- Su familia de cuentas personas está conformada.

2-3 ()

1-2 ()

5-8 ()

3.- ¿Cuál es ni nivel de estudio?

Primaria. ()

Secundaria. ()

Superior. ()

Ninguna. ()

4.- ¿Cuál es su estado civil?

Casada (o) ()

Soltero ()

Unión Libre. ()

Viuda (o) ()

Divorciado (a) ()

5.- ¿Cuántos hijos tiene?

Uno () dos () tres () cuatro () Más ()

6.- ¿Cuántos hijos van a la escuela.

() ()

7.- Su esposo (a) trabaja.

Si. ()

No. ()

8.- En su hogar ha maltrato intrafamiliar.

Si. ()

No. ()

9.- Usted conoce la justicia alternativa.

Si ()

No ()

10.- Conoce la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Si ()

No ()

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
MAGISTER EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA.

Señores padres de familia la encuesta es con la finalidad de aplicar una investigación referente al estudio para conocer, si aplicando la Mediación disminuirían los conflictos familiares en los hogares del Barrio Cananga de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas del año 2012-2013. Se le solicita marcar con veracidad con una equis las preguntas ya que esta no le compromete en nada y los datos se los maneja bajo la absoluta reserva.

Para lo cual usted leerá detenidamente y su respuesta será de acuerdo a su criterio personal.

1.- En su familia hay agresión física o verbal

Si ()

No ()

2.- En su familia quien es el jefe del hogar.

Mamá ()

Papá ()

Tío ()

3.- Usted sabe leer y escribir

Si () No ()

4.- ¿Cuántos años tiene usted?

() ()

5.- ¿Cuántos hijos tiene?

Uno () dos () tres () cuatro () Varios ()

6.- La vivienda en donde vive es propia.

Si () No ()

7.- Usted ha sido víctima de violencia domestica.

Si () No ()

8.- Usted ha agredido a alguien de su familia.

Si () No ()

9.- Usted conoce la Ley de Arbitraje y Mediación

Si () No ()

10.- Usted ha sido denunciado (a) por violencia doméstica.

Si () No ()